

PRESENTACIÓN: VIOLENCIA DE GÉNERO EJERCIDA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
NACIONES UNIDAS

REPORTE DE LA SITUACIÓN DE AMÉRICA LATINA SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EJERCIDA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

NOVIEMBRE 2017

EDITADO POR PAZ PEÑA OCHOA, EN REPRESENTACIÓN Y CON LA
COLABORACIÓN DE ORGANIZACIONES DE AMÉRICA LATINA.

Algunos derechos reservados

Esta obra está sujeta a la Licencia Reconocimiento 4.0 Internacional de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta publicación es resultado de una coordinación regional dirigida por Paz Peña Ochoa en representación y con la colaboración de las organizaciones latinoamericanas: Asociación por los Derechos Civiles (ADC) de Argentina, Coding Rights de Brasil, Derechos Digitales de América Latina, Hiperderecho de Perú, Fundación Karisma de Colombia, InternetLab de Brasil, IPANDETEC de Panamá, Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D) de México, y TEDIC de Paraguay.

Esta publicación fue terminada en noviembre de 2017.



ÍNDICE

I. Resumen ejecutivo	3
II. Antecedentes de la violencia de género en América Latina y el Caribe	5
Violencia sexual.....	5
Desigualdad económica	5
Embarazo adolescente	6
Acceso a aborto seguro.....	6
Acceso a la anticoncepción de emergencia	6
Femicidios.....	7
Acoso callejero	7
Lesbofobia y transfobia.....	7
Resistencias en las calles e internet	7
III. Casos y jurisprudencia destacada de la región	11
Diversidad de manifestaciones de violencia	11
La perversidad de los ataques coordinados	11
Del acoso a la vigilancia: intentos de silenciar voces de nuestras periodistas.....	13
Jurisprudencia en la región	14
La decisión final sobre este caso aún no ha sido anunciada públicamente.....	15
IV. Aproximación crítica a marcos legales de la región respecto a la violencia de género en línea	20
Difusión no autorizada de imágenes íntimas ("Pornografía" no consentida)	20
Grooming.....	24
Ciberacoso en recintos educacionales.....	27
Discurso de odio	28
No discriminación.....	29
Ciberacoso / Hostigamiento.....	31
Ciberacoso sexual.....	32
Trata de personas.....	33
Suplantación / Usurpación de identidad.....	33
Vigilancia estatal a mujeres	35
V. Aproximación crítica al papel de intermediarios privados con las víctimas de la región	38
Impunidad.....	38
Opacidad	38
Simplificación excesiva.....	39
Poco uso proactivo de sus posibilidades tecnológicas	39

Falta de concientización.....	39
VI. Recomendaciones para enfrentar la violencia de género en línea en los países de la región.....	41
Recomendaciones de políticas públicas	41
Ampliar el entendimiento de cibercrimen desde una perspectiva de género	41
¿Nuevos delitos?	41
Proporcionalidad y taxatividad	42
Criminalización de la víctima	42
Evitar uso de delitos de difamación.....	42
Protección de la libertad de expresión y el anonimato	43
Alternativas no penales y educación sobre asuntos de género	43
Capacitación a funcionarios públicos y revictimización	43
Rendición de cuentas, transparencia y estadística.....	44
Recomendaciones para el rol de los privados	44
Contextualidad y cooperación.....	44
Respuestas eficientes en el marco de los derechos humanos.....	44
Accesibilidad	45
Transparencia	45
Educación	45
Anexo I. Cuadro aproximativo de las violencias de género <i>online</i> en la región	43
Anexo II. Tipología de los ataques: una matriz complicada	52

I. Resumen ejecutivo

El presente informe regional sobre violencia de género por medios electrónicos, trata de dar una mirada general al fenómeno desde el contenido de América Latina y el Caribe.

Para hacerlo, una serie de reconocidas organizaciones de distintos países de la región que trabajan temas de derechos humanos en el contexto digital (ya sea en su dimensión investigativa como en la de incidencia sobre las políticas públicas), coordinaron este reporte, de manera de recoger casos, marcos legales y respuestas de los intermediarios privados en la región a este tipo de violencia.

Hacerlo era fundamental por tres razones. La primera, porque la violencia de género *online* es un problema real que afecta de manera particular a nuestro continente, lamentablemente azotado en diversas dimensiones por culturas machistas. La segunda, porque es fundamental que la actual discusión legal y de intermediarios privados cuente también con voces regionales que levanten las problemáticas propias de nuestros países; y finalmente, porque creemos que en la discusión política y de implementación de medidas particulares, es necesario tener una ponderación de derechos humanos que permita proteger a las víctimas, como también evitar que derechos tan importantes en medios electrónicos como la libertad de expresión, el anonimato y la privacidad se vean afectados.

Así, en este informe relatamos brevemente los antecedentes de violencia de género en el continente, porque comprendemos que la violencia por medios electrónicos no es algo nuevo ni único a las plataformas, sino un *continuum* de la violencia machista que atraviesa la cultura en nuestros países. La peculiaridad de estos antecedentes le da un peso específico al fenómeno en la región, que debe ser atendido por las políticas públicas de los países como también por parte de los intermediarios privados.

Además, seleccionamos algunos casos y jurisprudencia en la región. La idea no es hacer un reporte pormenorizado, sino dar un panorama regional de cómo se ha plasmado la violencia de género digital en nuestros países. Así, podemos ver cómo los ataques por razones de género son siempre complejos y crecen en su coordinación y uso de tecnología. Asimismo, en estos últimos años estamos presenciando cómo se comienzan a resolver en las cortes de la región casos sobre este tipo de violencia, muchas veces con amplia polémica por los derechos en conflicto y sus efectos en la libertad de expresión en las plataformas. Muchas veces estos casos judiciales reflejan la falta de marcos legales adecuados; la falta de interpretaciones ajustadas que den respuesta a las víctimas sin afectar otros derechos humanos; o la ausencia de capacitación y sensibilidad de las autoridades competentes para tratar estos casos sin minimizarlos, como es común a otras formas de violencia de género.

Asimismo, hacemos un repaso somero de proyectos de ley y marcos legales existentes en diversos países, que buscan responder a diversos casos de violencia de género *online*. En ellos se puede apreciar que muchas veces no es necesario crear una ley nueva que responda a estas nuevas plataformas digitales; en otros, solo hacen falta pequeñas modificaciones a marcos legales existentes; como en otros casos a veces es importante dar una mirada de género interseccional y de derechos humanos para responder de mejor manera a los desafíos legales. Parte de esas apreciaciones las recogemos luego en una sección particular de recomendaciones de políticas públicas que van mucho más allá de los marcos legales.

También damos una mirada crítica a la respuesta de los intermediarios privados. La mayoría de ellos no están ubicados en nuestros países, y usuarios y usuarias de este continente se encuentran con problemas comunes como: los Términos de Servicios (ToS) y las herramientas para denunciar violencia *online* no están cien por ciento en su idioma, barreras para denunciar casos (lo cual aumenta la sensación de impunidad), así como la total opacidad sobre cómo se manejan las denuncias, entre otros tantos aspectos. Las recomendaciones a este sector también se recogen luego en un apartado especial.

Como organizaciones que buscan el fortalecimiento de los derechos humanos en el contexto digital, comprometemos nuestro trabajo para la erradicación de la violencia de género en medios electrónicos y por el fortalecimiento de los derechos humanos en el contexto digital. Así, esperamos que este informe sea un aporte importante para la labor de la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas.

Las organizaciones que adhieren a este reporte son:

- ADC: Asociación por los Derechos Civiles, Argentina (adcdigital.org.ar)
- Coding Rights, Brasil (codingrights.org)
- Derechos Digitales, América Latina (derechosdigitales.org)
- Hiperderecho, Perú (hiperderecho.org)
- Fundación Karisma, Colombia (karisma.org.co)
- InternetLab, Brasil (internetlab.org.br)
- IPANDETEC, Panamá (ipandetec.org)
- R3D: Red en Defensa de los Derechos Digitales, México (r3d.mx)
- TEDIC, Paraguay (tedic.org)

II. Antecedentes de la violencia de género en América Latina y el Caribe

La violencia de género en América Latina y el Caribe tiene diversas dimensiones que hacen que la sufrida en contextos en línea tenga un peso preocupante. Efectivamente, en nuestro continente son constantes situaciones en que tenemos que hacer frente a la violencia física, cuando hay maltrato corporal; violencia sexual, cuando se agrede el cuerpo de otra persona por la satisfacción sexual del agresor; violencia psicológica, cuando hay maltrato emocional; violencia económica, cuando se controla el manejo del dinero de una persona y no se le reconoce autonomía en este aspecto.

Además, es vital comprender que, en esta parte del mundo, todas estas formas de violencia de género deben ser estudiadas desde su interseccionalidad, es decir, de los diferentes tipos de discriminación cruzada de variables como: etnia, género, clase social, edad, lugar de residencia (campo/ciudad). En este sentido, “un ejemplo paradigmático es la violencia específica que se ejerce contra las mujeres indígenas en distintos puntos geográficos de la región andina y caribeña, formando parte de un colectivo tradicionalmente perseguido por las autoridades estatales de cada país. Asimismo, debido a la particular marginación que sufren los pueblos indígenas en América Latina, las mujeres indígenas ven aumentar las barreras de acceso a los servicios públicos de salud sexual y reproductiva respecto a las mujeres blancas, soliendo tener, además, las primeras, una mayor cantidad de hijos e hijas”.¹ Algo bastante semejante se puede afirmar de mujeres negras o afrodescendientes de la región, particularmente el en contexto brasileño y del Caribe.

A continuación, nos parece importante repasar brevemente ese contexto, que es el que rodea la violencia en línea en el continente y el que le da un peso específico diferente a otras regiones, de modo de brindar más pistas sobre la complejidad del problema.

Violencia sexual

Según cifras de la Organización Panamericana de la Salud del 2010,² en América Latina y el Caribe, las mujeres corren mayor riesgo de sufrir violencia sexual perpetrada por sus parejas. Las encuestas de población han encontrado que la prevalencia a lo largo de la vida de relaciones sexuales forzadas por una pareja íntima varía entre el 5% y el 47%. Más allá de la violencia en pareja, las cifras también asustan pues, según se indica en un análisis de estudios de LAC, entre el 8% y el 27% de las mujeres relatan haber sufrido violencia sexual por alguien que no era su pareja.

Desigualdad económica

El informe anual “Panorama Social de América Latina 2016”³ hecho por la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), advierte que las mujeres del continente siguen

¹ Los derechos sexuales y reproductivos desde la perspectiva de género en América Latina: entre el control y la autonomía. 2016. Casas Varez, Marina; Cabezas, Gabriela.

<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/142698>

² Violencia sexual en Latinoamérica y El Caribe: Análisis de datos secundarios. 2010. Contreras, J. M.; Bott, S.; Guedes, A.; Dartnall, E. http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia_Sexual_LAyElCaribe.pdf

³ Panorama Social de América Latina 2016. 2016. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/41598-panorama-social-america-latina-2016-documento-informativo>

sobrerrepresentadas en los quintiles de menores ingresos. La condición étnico-racial es otro factor de desigualdad estructural en la región. Por ejemplo, la población afrodescendiente está sobrerrepresentada en el estrato socioeconómico de menores ingresos y sufre desigualdades profundas en todas las áreas del desarrollo social, que se expresan, por ejemplo, en mayores tasas de mortalidad infantil y materna, de embarazo adolescente y de desempleo, y en menores ingresos laborales (en comparación con los no afrodescendientes).

Embarazo adolescente

Según la CEPAL (2013),⁴ en la región casi un 30% de las mujeres son madres durante la adolescencia. Solo África supera a los países Latinoamericanos y Caribeños en fecundidad de las adolescentes, y nuestra región sobrepasa ampliamente el promedio mundial. El mismo organismo en el 2017 afirmó que el porcentaje de adolescentes embarazadas en la región es más alto en la población afrodescendiente e indígena.⁵

Acceso a aborto seguro

En América Latina y el Caribe hay más de cuatro millones de abortos inseguros (con complicaciones en el embarazo, parto y puerperio), constituyendo la frecuencia más alta del mundo (31 por cada 1000 mujeres en edad fértil) que aún ocasionan cifras importantes de mortalidad materna.⁶ En este contexto, hay que recordar que en la región está la abrumadora cantidad de países en el mundo que no permiten ningún tipo de aborto: El Salvador, Nicaragua, Honduras, Haití y Surinam (solo recientemente Chile salió de esta lista).

Acceso a la anticoncepción de emergencia

De acuerdo con la FLASOG (Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología), negar u obstaculizar el uso de la anticoncepción de emergencia constituye una violación de derechos humanos. En la región, la anticoncepción oral de emergencia es legal en algunas naciones, mientras que, en otras, está prohibida la libre distribución y la venta de productos destinados a este tipo de métodos. “Entre ambos extremos hay diferencias en la accesibilidad a este método anticonceptivo que depende de la Constitución, Leyes y Decretos, Normas, Resoluciones, Guías técnicas, Protocolos y Manuales de cada país”.⁷

⁴ Embarazo adolescente, alerta temprana de la desigualdad. 2013. Alicia Bárcena.

<https://www.cepal.org/es/articulos/embarazo-adolescente-alerta-temprana-de-la-desigualdad>

⁵ El embarazo adolescente en A.Latina es más alto en la población indígena, según la Cepal. 2017. EFE.

<https://www.efc.com/efe/america/sociedad/el-embarazo-adolescente-en-a-latina-es-mas-alto-la-poblacion-indigena-segun-cepal/20000013-3315419>

⁶ Los derechos sexuales y reproductivos desde la perspectiva de género en América Latina: entre el control y la autonomía. 2016. Casas Varez, Marina; Cabezas, Gabriela. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/142698>

⁷ La anticoncepción de emergencia en América Latina. Escenarios visibles. 2013. Rogelio Pérez D’Gregorio. http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322013000300001

Femicidios

De acuerdo con la información oficial proporcionada hasta el momento por los países a la CEPAL, en el año 2016 un total de 1.998 mujeres de 17 países de la región (14 de América Latina y 3 del Caribe) fueron víctimas de femicidio, siendo Honduras y El Salvador los que poseen el mayor número.⁸

Acoso callejero

De acuerdo a la CEPAL, las principales víctimas de acoso en el espacio público, tanto en la calle como en el transporte público, son las jóvenes. En Lima, nueve de cada diez mujeres entre 18 y 29 años han sido víctimas de acoso callejero (2013); en Bogotá y Ciudad de México, seis de cada diez mujeres reportado que han vivido alguna agresión sexual en el transporte público (2014); y en el caso de Chile, cinco de cada diez mujeres entre 20 y 29 años declaran haber vivido acoso sexual callejero (2015).⁹

Lesbofobia y transfobia

El acoso callejero toma otra dimensión cuando se trata de las mujeres lesbianas o trans. De acuerdo con la directora del Observatorio Contra el Acoso Callejero “el acoso sexual callejero se suele ver sólo desde una mirada heterosexual, pero hay que considerar que no se refiere al deseo de un hombre hacia una mujer, sino que con aspectos normativos, y dentro de ellos correctivos cuando se desvían de lo hegemónico”.¹⁰ Este aspecto "correctivo" generalmente empieza como acoso pero suele tomar formas aún más violentas. Brasil, por ejemplo, ha sido considerado el país en que más se mata a la población LGBT en el mundo, con una muerte cada 25 horas. Y la situación ha empeorado, con un aumento de 18% de muertes entre el primer cuatrimestre de 2016 al de 2017.¹¹ Y eso no suele pasar solo en Brasil, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha condenado el alarmante número de asesinatos de personas LGBT en la región.¹²

Resistencias en las calles e internet

De acuerdo con la CEPAL,¹³ la agenda de igualdad de género en América Latina es un proceso que cobra fuerza a partir de fenómenos convergentes como la consolidación de la democracia en el continente, procesos regionales de la construcción de una agenda de género, pero también, particularmente, la agenda

⁸ Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. 2016. CEPAL.

<http://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>

⁹ Acoso sexual en el espacio público: la ciudad en deuda con los derechos de las mujeres. 2015. CEPAL.

http://oig.cepal.org/sites/default/files/acoso_callejero_nov_2015.pdf

¹⁰ OCAC se suma al Día Internacional contra la Homofobia, Lesbofobia y Transfobia. 2017. OCAC
<https://www.ocac.cl/ocac-se-suma-al-dia-internacional-contr-la-homofobia-lesbofobia-y-transfobia/>

¹¹ Brasil patina no combate à homofobia e vira líder em assassinatos de LGBTs. 2017. Folha De S.Paulo
<http://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2017/05/1884666-brasil-patina-no-combate-a-homofobia-e-vira-lider-em-assassinatos-de-lgbts.shtml>

¹² CIDH condena alarmantes cifras de asesinatos de personas LGBT en la región en lo que va del año. 2017. OAS.
<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/037.asp>

¹³ Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe Mapas de ruta para el desarrollo. 2017. CEPAL.
http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41014/1/S1601345_es.pdf

de desarrollo impulsada desde los movimientos sociales y, en especial, desde el movimiento feminista, que puso en el foco las demandas de igualdad y no discriminación.¹⁴

Efectivamente, esta tradición de autoorganización en América Latina y el Caribe sigue estando vigente y siendo clave para levantar alarma pública sobre problemas de violencia de género. Es más, en los últimos años se ha sumado como plataforma de estas demandas crecientemente el uso de internet.

Hay muchos ejemplos de esto último. Por ejemplo, en una mezcla entre organización *offline* y *online*, está el movimiento que se crea a través de las redes sociales con el *hashtag* #NiUnaMenos,¹⁵ pero que trasciende fronteras virtuales y geográficas (originalmente situadas en la Argentina) para agrupar a miles de mujeres protestando en contra de los femicidios en sus países.¹⁶ O el uso de la red como medio estratégico exclusivo, por ejemplo, para levantar alarma sobre el acoso callejero en nuestros países, con diversas iniciativas como Chega de FiuFiu¹⁷ o #PrimeiroAssedio (Brasil), las que han sido también replicadas en países como México con #MiPrimerAcoso que, de hecho, permitió a mujeres del continente poder narrar en menos de 140 caracteres cómo fue el primer acoso sexual que sufrieron en sus vidas.¹⁸

Esta creciente presencia del movimiento de género y de mujeres en las redes no solo se ha traducido en mayor presencia de sus demandas, sino también las ha enfrentado a una nueva dimensión de violencia de género *online*. Gracias a un mapeo del fenómeno a nivel mundial hecho por APC (Association for Progressive Communications), entre 2012 y 2014, se puede comprender que hay tres categorías principales de mujeres que enfrentan este tipo de violencia en internet: una mujer en una relación íntima con una pareja que resulta violenta; una sobreviviente de violencia física o sexual; una profesional con perfil público que participa en espacios de comunicación (por ejemplo, periodistas, investigadoras, activistas y artistas).¹⁹ De forma lenta, con los años se han comenzado a conocer diversas evidencias sobre estos tipos de violencia en la región.

El acoso en línea es uno de los tipos de violencia más comunes y masivos en la red, en tanto una sola víctima puede recibir cientos de miles de mensajes de esta naturaleza, al día. Como afirman Estefanía Vela y Erika Smith en la publicación "Internet en México: Derechos humanos en el entorno digital",²⁰ el acoso en línea usualmente consiste en el envío de imágenes o comentarios sexuales no deseados. También se pueden encontrar casos de mujeres que, sin recibir directamente este tipo de comentarios, se convierten

¹⁴ Así, por ejemplo, en la última década, los países de la región han avanzado en su legislación interna buscando eliminar legislación vulneradora de los derechos y legislando para crear políticas públicas que atiendan a las necesidades en esta materia. Entre algunos avances puntuales a los que se puede hacer referencia constan la legalización del aborto en Uruguay y en México DF (2012); la legalización del matrimonio igualitario para las personas LTGBI (Argentina (2010), Brasil (2013), Uruguay (2013), la unión civil para parejas del mismo sexo en Chile (2016) y la ley de identidad de Género en Argentina (2012), además de la despenalización de la homosexualidad en varios países caribeños como logro especialmente encomiable. En los últimos años ha habido avances significativos en la región, con la aprobación en 16 países de leyes o reformas a los códigos penales en que se tipifica el delito de asesinato de una mujer por el solo hecho de ser mujer, bajo la denominación de femicidio o feminicidio (como un delito independiente de otros ya contemplados en las normas penales), o se lo califica como agravante de un homicidio.

¹⁵ Ni Una Menos: <http://niunamenos.com.ar/>

¹⁶ #NiUnaMenos: miles de mujeres se toman las calles de América Latina para exigir el fin de la violencia de género. 2016. BBC. <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37711297>

¹⁷ Chega de Fiu Fiu: <http://chegadefiufiu.com.br/>

¹⁸ #MiPrimerAcoso, la creadora del hashtag que sacudió internet y la importancia de que las mujeres no callen. 2016. BBC

http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160425_mexico_hashtag_mi_primer_acoso_violencia_mujeres_jp

¹⁹ Mapping Technology-Based Violence Against Women. Take Back the Tech! Top 8 Findings.

https://www.genderit.org/sites/default/upload/csw_map_1.pdf

²⁰ La violencia de género en México y las tecnologías de la información. 2016. Estefanía Vela y Erika Smith <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/Internet-en-Mx-2016.pdf>

en el objeto de una discusión en línea. Vale incluir, además, los mensajes sexistas que pueden recibir las mujeres al participar en los espacios públicos en internet.

En México, por ejemplo, de acuerdo con un estudio del Instituto Nacional de las Mujeres dado a conocer el 2016, 4.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 12 a 19 años han sido víctimas de ciberacoso: “El ciberacoso se expresa de diversas formas, algunas de sus modalidades tienen una marcada connotación de discriminación de género y son precisamente éstas las que las adolescentes viven en mayor proporción que los muchachos: el envío de mensajes con insultos, amenazas o intimidaciones, o incluso situaciones más graves, como la publicación de información falsa, vergonzosa o íntima sobre la víctima”.²¹

Asimismo, este 2017 el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (Inmujeres CDMX), realizó el estudio denominado “Plan de acciones públicas para la visibilización y prevención de la violencia y el acoso sexual contra las mujeres en las redes sociales”, donde se evidenció que Twitter es la principal plataforma para promover campañas de odio contra las mujeres y para la difusión de contenido sexual, mientras que Facebook es donde más se agrede a las mujeres que defienden sus derechos. En ambas redes, la violencia verbal ejercida contra las mujeres va desde cuestionar sus derechos, insultos vejatorios y humillantes, hasta amenazas de violación, convocatorias a cometer feminicidios o campañas de odio. Las agresiones pueden provenir de amigos, familiares, pareja o desconocidos, de manera individual o multitudinaria, generalmente por grupos de *trolls*.²²

En Brasil todavía hay poca producción representativa de datos sobre el tema, debido principalmente a las pocas denuncias que aún se hacen. Pero, aunque no se tenga una muestra representativa, algunos estudios apuntan la diversidad de los ataques y la gravedad del problema. De acuerdo con datos del año 2016 acerca de denuncias recibidas por la ONG Safernet,²³ 65% de los casos de *cyberbullying* y ofensas corresponden a mujeres; ellas también son las principales víctimas de los casos de “*revenge porn*” que, de hecho, se han cuadruplicado en los últimos años. En esta misma línea, un reporte más específico sobre violencia contra mujer en el ambiente universitario del 2015, publicado por Instituto Avon/DataPopular,²⁴ muestra que en un 14% de los casos la violencia se expresa en la difusión no consentida de imágenes íntimas.

Según el Observatorio de la Discriminación en Internet que funciona en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de Argentina, durante 2016 recibió 1.200 reclamos por contenidos discriminatorios *online*.²⁵ De acuerdo con la segmentación de las presentaciones del primer semestre, los temas más denunciados fueron, entre otros: Religión 21%, Género 15%, Racismo 12%, Diversidad sexual 10%, Motivos políticos 10%, Discapacidad 7%.

Por su parte, la Fundación Karisma avanzó en un estudio cualitativo sobre la violencia *online* contra periodistas mujeres en Colombia, y concluyó que “los ataques en línea a una mujer tienden a ser personalistas con frecuentes referencias a las relaciones personales y familiares; descalificativos en cuanto a la apariencia física y la capacidad intelectual; y sexualizados, en donde el cuerpo es usado como arma y campo de batalla. La intimidación no cae en las ideas o los argumentos, sino más bien en el hecho de que

²¹ Desigualdad en cifras. 2016. Inmujeres.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN7_2016.pdf

²² Implementará Inmujeres CDMX plan de acciones para prevenir la violencia de género en redes sociales. 2017. Inmujeres. <http://www.inmujeres.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/implementara-inmujerescdmx-plan-de-acciones-para-prevenir-la-violencia-de-genero-en-redes-sociales>

²³ #INDICADORESHELPLINE. 2017. Datasafar <http://helpline.org.br/indicadores/>

²⁴ Relatório “Violência contra a mulher no ambiente universitário”. Instituto Avon http://www.ouvidoria.ufscar.br/PesquisaInstitutoAvon_V9_FINAL_Bx20151.pdf

²⁵ Por una internet libre de discriminación. 2017. Inadi <http://www.inadi.gob.ar/2017/05/17/por-una-internet-libre-de-discriminacion-2/>

es una mujer quien se expresa y opina públicamente”.²⁶ La situación parece ser similar en México, pues de acuerdo con la organización Comunicación e Información de la Mujer, A.C., (CIMAC), en 2015 ocurrieron al menos 79 casos de agresiones a mujeres periodistas en el ejercicio de su derecho a la libre expresión a través de internet.²⁷

Si bien aún pocos, ya comienzan a conocerse estudios en la región que visibilizan la violencia de género en línea. Aquellos demuestran cómo este tipo de violencia es, en muchas formas, una continuación de la violencia de género *offline*, arrojando pistas sobre la complejidad de un problema social, económico y político en nuestra región que esta vez se instala en las plataformas digitales.

²⁶ Misoginia en internet: bombardeo a campo abierto contra las periodistas. 2016. Amalia Toledo. <https://karisma.org.co/misoginia-en-internet-bombardeo-a-campo-abierto-contra-las-periodistas/>

²⁷ Condenan amenazas contra periodista que denunció acoso sexual. 2016. Excelsior. <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/03/26/1154230>

III. Casos y jurisprudencia destacada de la región

Diversidad de manifestaciones de violencia

Como se puede ver en el cuadro “Anexo I” de este reporte, en el cual se aprecia una somera aproximación de las violencias de género en línea que se sufren en algunos países de América Latina y el Caribe, y que han sido registrados por los medios de comunicación tradicionales y alternativos, el espectro de casos puede ser bastante amplio. Son comunes la difusión de "pornografía" no consentida (hecha por personas conocidas o no), la publicación de datos personales (*doxxing*), la suplantación de identidad en redes sociales (hecha comúnmente a través de perfiles falsos) con el fin de difamación, el ciberacoso con violencia verbal, el ciberacoso sexual y el fotomontaje.

Si bien la tabla solo tiene fines de aproximación general del fenómeno, se puede apreciar que los casos presentados son complejos e implican varios tipos de ataques, incluidos muchas veces ataques fuera de internet, como el acoso callejero. Se trata, entonces, de un fenómeno de varias aristas, que responde a muchos tipos de violencia de género, y que bajo ningún argumento debe ser simplificado.

Los casos de acoso en redes sociales suelen ser comunes, con mensajes intimidantes hasta la denuncia sistemática de perfiles de redes sociales de las víctimas. Los casos registrados de acoso por la prensa en general terminan siendo amenazas de muerte y violación, como también ciberacoso sexual que incluye el envío de vídeos e imágenes de penes, erecciones y eyaculaciones.

Hay más bien pocos antecedentes del tipo de *hackeos* que se sufren en estos ataques, que en general terminan adueñándose de servicios que la(s) persona(s) afectada(s) usa(n) en internet, siendo común la apropiación indebida de los perfiles en redes sociales, así como de correos electrónicos. Hay un ataque mejor estudiado en Chile, donde el victimario usó un *keylogger*²⁸ para apoderarse de las cuentas de las múltiples víctimas.²⁹ Y como veremos más abajo en esta sección, se puede encontrar algo más de antecedentes de este tipo de ataques contra mujeres periodistas.

La perversidad de los ataques coordinados

Asimismo, en la prensa de nuestros países se registran crecientemente ataques coordinados que al parecer implicaría la participación de más de una persona, de manera sostenida en el tiempo, con diversa complejidad y con cierta estrategia detrás. No obstante, y de forma lamentable, no abundan investigaciones más amplias que puedan dar más antecedentes sobre este tipo de ataques coordinados.

El caso que parece más estudiado en este sentido, y el que ha encendido varias alarmas a nivel de policía y de otro tipo de investigaciones, es el que se registró a propósito del ataque a la senadora y ex deportista mexicana Ana Gabriel Guevara.³⁰ Luego de recibir una agresión en las calles de la Ciudad de México, la senadora hizo público su caso en redes sociales, donde a través de Twitter se hicieron populares diversos hashtags de violencia de género como #MujerGolpeadaEsMujerFeliz, #GolpearMujerEsFelicidad y #CosasQueOdiaUnaMujer.

²⁸ Este malware se sitúa entre el teclado y el sistema operativo para interceptar y registrar la información sin que el usuario lo note.

²⁹ Identidad Robada. 2015. Qué Pasa <http://www.quepasa.cl/articulo/actualidad/2015/06/1-17123-9-identidad-robada.shtml/>

³⁰ Grupo cibernético, tras ataques en redes sociales contra Guevara. 2016. La Jornada. <http://www.jornada.unam.mx/2016/12/16/politica/003n1pol>

Según Alberto Escorcía,³¹ ciberactivista mexicano y creador de Loquesigue.tv, un sitio dedicado al análisis de las redes sociales y sus tendencias, el caso de #MujerGolpeadaEsMujerFeliz fue *trending topic* en casi todos los países de habla hispana, gracias al apoyo de redes de *trolls* y *hackers* sudamericanos como la llamada “Legión Holk”, que tiene sus orígenes en Colombia y Perú. Según el investigador, estos últimos a veces trabajan por dinero para algunos gobiernos y empresas, pero en otras, para cosas simples tales como tarjetas para hacer compras por internet o adquirir música.

Estos grupos son varios; en distintos reportes se habla tanto de la “Legión Holk” como de “Secta 100tifika”, que tienen como fin primero el humor negro, pero que terminan muchas veces incitando discurso y actos violentos. A propósito de esto, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México inició una investigación a estos grupos. Entre sus conclusiones están que suelen ser grupos cerrados, con varios administradores que se intercambian constantemente, y es común que se apropien de comunidades que tengan una gran base de miembros con el único fin de incrementar sus seguidores.³²

En general, estos grupos están conformados por menores entre 12 y 16 años, y a través de estos grupos se dedican a realizar acoso y ataques en masa, con el fin de atraer la atención, generar polémica, confrontarse con otros usuarios, generar *trending topics* y establecer una tendencia.³³ También fomentan la discriminación, el *bullying*, la xenofobia, el racismo y el machismo.³⁴

Este tipo de ataques coordinados parecen ser más frecuentes con mujeres de relevancia en la opinión pública, aunque otra forma de leerlo es que los ataques a este tipo de mujeres son más factibles de ser recogidos por la prensa y, así, se pueden encontrar de manera más frecuente en la agenda pública. En estos ataques, la "pornografía" no consentida en internet, los fotomontajes y la suplantación de identidad en redes sociales con fines difamatorios, es común. Hay antecedentes, pero no demasiada investigación, sobre ataque coordinado de *bots* a mujeres o población LGBTI que tienen una determinada exposición pública, este es el caso, por ejemplo, del ataque de *bots* en México contra la candidatura política de Delfina Gómez.³⁵

También se registran muchos de este tipo de ataques a activistas feministas. En el caso de Brasil, son las mujeres del movimiento negro y las declaradas feministas las que particularmente han sido víctimas de ataques coordinados, y poco éxito han tenido al tratar de solucionarlo con las plataformas o con el poder público. Por ejemplo, una estudiante activa en el movimiento de las mujeres negras, participó de una campaña en Facebook llamada #cansei, con una foto suya hablando sobre su identidad afro. Luego, administradores de páginas de ultra derecha publicaron un fotomontaje de su imagen original, agregando lo que parecía un pene en su pelo afro y añadiendo frases ofensivas. La imagen estuvo circulando por varios foros y páginas, hasta que llegó a la red de la estudiante. Aunque contando con una red de solidaridad, las denuncias masivas por racismo no lograron la remoción del contenido, lo que se produjo solo hasta que se consiguió el contacto directo con Facebook. Por su parte, los contenidos de una página de transfeminismo en Brasil con más de 80 mil seguidores han sido frecuentemente denunciados y

³¹ #MujerGolpeadaEsMujerFeliz, el horroroso hashtag que se volvió tendencia en México. 2016. Infobae <https://www.infobae.com/america/america-latina/2016/12/16/mujergolpeadaesmujerfeliz-el-horroroso-hashtag-que-se-volvio-tendencia-en-mexico/>

³² Legiones y sectas en Facebook: bullying y terrorismo social. 2017. Milenio. http://www.milenio.com/tendencias/facebook-legion_holk-secta_100tifika-bullying-redes_sociales-violencia-milenio_0_887311441.html

³³ Grupo denominado Legión Holk incita al delito, señala PGJ-CDMX. 2017. Televisa. <http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/cdmx/2017-01-19/grupo-denominado-legion-holk-incita-al-delito-senala-pgj-cdmx/>

³⁴ Peligrosos trolls. 2017. Prensa Libre. <http://www.prensalibre.com/revista-d/trolls-peligrosos>

³⁵ El 81.3% de los ataques de bots en Edomex fueron contra Delfina, confirma otro análisis técnico. 2017. <http://www.sinembargo.mx/01-06-2017/3230408>

removidos, hasta que su administradora finalmente perdió su perfil frente a denuncias coordinadas, y por tanto, la página.³⁶

Esta inacción de las plataformas de internet ante ataques coordinados contra feministas es común en la región. Por ejemplo en Chile, luego de la difusión de su campaña “No digas”, que buscaba denunciar y erradicar las frases machistas comunes en el espacio educativo, el *fanpage* en Facebook de la Vocalía de Género y Sexualidades de la Universidad de Santiago de Chile fue eliminada de la plataforma.³⁷ Las administradoras no tuvieron ninguna clase de espacio para aclararle a Facebook que esto se trataba de un ataque coordinado, y solo pudieron restituir el *fanpage* gracias a que una organización de la sociedad civil local, Datos Protegidos, se contactó directamente con la empresa para explicar la situación.

Del acoso a la vigilancia: intentos de silenciar voces de nuestras periodistas

Mención aparte merece el particular acoso que reciben a través de medios electrónicos las mujeres periodistas en nuestra región.

Los países de América Latina representan el escenario más peligroso para el periodismo, con un promedio de 22,8 periodistas muertos al año, incluso si se compara con naciones que presentan guerras oficialmente aceptadas.³⁸ En este contexto dramático, tal como lo afirmó el ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección de la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue:³⁹

"Las mujeres periodistas corren peligros adicionales como la agresión sexual, la violencia sexual de la turba contra periodistas que cubren acontecimientos públicos, o el abuso sexual cuando se encuentran en detención o cautiverio. [...] Por lo tanto, al considerar medidas para hacer frente a la violencia contra los periodistas hay que tener en cuenta las cuestiones de género".

Con profunda preocupación vemos que la violencia de género que reciben las periodistas mujeres en nuestra región tiene también una continuidad en los medios electrónicos. Como afirma Amalia Toledo de Fundación Karisma, "[...] las violencias que reciben las periodistas en la red suelen ser diferentes a las de los hombres que ejercen la misma profesión. Esas violencias no son más que manifestaciones de misoginia".⁴⁰

Según un estudio de la Fundación Karisma centrado en violencia de género en línea contra mujeres periodistas en Colombia, uno de los efectos inmediatos de este acoso es el de la autocensura en redes sociales:⁴¹ "Fue recurrente escuchar que después de reconocer a internet como un espacio de violencia, algunas periodistas tomaron la decisión de cerrar cuentas en redes sociales u otros medios públicos; de cuidar qué decir y publicar; de pedir cambios de sección en los medios donde trabajan; de usar

³⁶ Más historias de ataques coordinados en Brasil están en la publicación de Coding Rights, la newsletter Antivigilancia sobre violencia en línea y anonimato <https://antivigilancia.org/es/boletim-14-es/>

³⁷ Eliminan fanpage de Vocalía de Género y Sexualidades Usach tras campaña contra el machismo y crean parodia. 2017. El Desconcierto. <http://www.eldesconcierto.cl/2017/05/04/eliminan-fanpage-de-vocalia-de-genero-y-sexualidades-usach-tras-campana-contra-el-machismo-y-crean-parodia/>

³⁸ La impunidad y el narcopoder: los riesgos del periodismo en América Latina (Capítulo gratis). 2017. Animal Político. <http://www.animalpolitico.com/2017/01/riesgos-periodismo-america-latina/>

³⁹ Violencia contra Mujeres Periodistas. Análisis Legal. 2014. CIMAC. http://www.cimacnoticias.com.mx/sites/default/files/informe_impunidadcimac.pdf

⁴⁰ Misoginia en internet: bombardeo a campo abierto contra las periodistas. 2016. Amalia Toledo. <https://karisma.org.co/misoginia-en-internet-bombardeo-a-campo-abierto-contra-las-periodistas/>

⁴¹ Ibidem.

pseudónimos o alter egos para evitar que el debate público se personalice o torne violento; o de alejarse de la escena del periodismo temporal o permanentemente".

Del acoso por redes sociales, ahora se encuentran pruebas de que se ha pasado a medios mucho más complejos e invasivos: el espionaje electrónico a mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos en la región. En estos casos se ha comprobado que fueron monitoreadas de forma ilegal las comunicaciones de mujeres con visibilidad y cierto grado de poder de incidencia en políticas.

Lo vimos, por ejemplo, recientemente con los escandalosos intentos de *hackeo*, presumiblemente por parte del gobierno mexicano, para inyectar *malware* espía en los aparatos electrónicos de Carmen Aristegui, una de las periodistas más reconocidas y respetadas de México, quien destapó casos de corrupción que afectan directamente al presidente de la nación, Enrique Peña Nieto.⁴² Incluso, se intentó espiar en repetidas ocasiones a su hijo, entonces menor de edad.

En Paraguay una periodista del diario ABC Color,⁴³ el de mayor audiencia del país, fue espiada por las más altas cúpulas militares, específicamente por un equipo de inteligencia militar con posible apoyo policial. Según denunció el diario, la vigilancia se realizó en el marco de unas publicaciones sobre corrupción en las Fuerzas Armadas para conocer quién estaba realizando la investigación periodística. Fueron interceptados dos celulares para acceder al registro de llamadas. La interceptación se hizo gracias a la colaboración de un empleado del servicio de telefonía privada que utilizaba la periodista. A pesar de todas las evidencias recolectadas, hasta hoy en día no han habido significativos avances por parte de la Justicia en este caso.

El espionaje estatal representa una violación al derecho a la libertad de expresión, la privacidad y el ejercicio del periodismo. Desde una perspectiva de género, la vigilancia se ejerce de tal manera a controlar, acallar, intimidar o extorsionar a las mujeres que desafían el *status quo*, esencialmente, el Estado patriarcal.

Jurisprudencia en la región

Si bien este reporte no pretende hacer un estudio exhaustivo sobre jurisprudencia en esta materia, hemos seleccionado algunas decisiones de ciertos países que han tenido relevancia mediática y que pueden ayudar a la comprensión de la discusión del fenómeno en la región.

Respecto a **acoso en redes sociales, suplantación de identidad y doxxing**, es interesante dar cuenta del caso de “MedeaBot” en **Puerto Rico**. En agosto del 2017, y luego de ser detenido en el 2015, Omar Emanuel Falcón Torres, mejor conocido como “MedeaBot”, se declaró culpable por 55 cargos relacionados a un patrón de acoso cibernético que realizó a través de redes sociales. El hombre enfrenta tres cargos por alteración y uso de datos personales en archivos, tres cargos de divulgación de comunicaciones y datos de personas, tres cargos de apropiación ilegal de identidad y un cargo por mantener un patrón de acoso constante o repetitivo. También encara 46 cargos menos graves por acoso, amenazas e intrusión en la tranquilidad personal. Falcón Torres se expone a una pena de tres años, uno de estos a cumplir bajo restricción domiciliaria, en adición a los dos años que cumple actualmente por hechos relacionados.⁴⁴

Según la investigación, se dedicaba a acosar a personas, impartiendo amenazas de muerte y de violación a sus hijos, apropiándose de sus datos personales, entre otros. Falcón Torres utilizó más de 300 cuentas de

⁴² ‘Somos los nuevos enemigos del Estado’: el espionaje a activistas y periodistas en México. 2017. The New York Times. <https://www.nytimes.com/es/2017/06/19/mexico-pegasus-nso-group-espionaje/>

⁴³ Gobierno usó su sistema de inteligencia para espiar periodista. 2016. ABC <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/notas/gobierno-uso-su-sistema-de-inteligencia-para-espiar-periodista-1511976.html>

⁴⁴ MedeaBot se declara culpable de acoso cibernético. 2017. El Nuevo Día <https://www.elnuevodia.com/noticias/tribunales/nota/medeabotsedeclaraculpabledeacosocibernetico-2349990/>

Twitter para acosar a sus víctimas. Las cuentas fueron cerradas eventualmente por la compañía norteamericana.⁴⁵

El hombre acosó particularmente a mujeres, según las denuncias presentadas por Justicia: "Voy a dejar a tu marido sin mujer", "mira que tú eres fácil de secuestrar", "tú no tienes dignidad" y "te voy a matar", son algunas de las frases que el imputado utilizó como parte de su patrón de acoso en el que supuestamente amenazó con violar a algunas de sus víctimas mujeres y con quemar y matar a los hijos de algunos querellantes varones.⁴⁶

A una víctima, por ejemplo, le envió 43, 67, 29 y 51 mensajes de texto no deseados a su teléfono celular, en días distintos. El imputado presuntamente publicó el número de teléfono de la mujer en un sitio de internet acompañado de fotos falsas como parte de un anuncio ofreciendo servicios sexuales. Luego, la amenazó e intimidó al enterarse que cooperaría con Justicia.

La decisión final sobre este caso aún no ha sido anunciada públicamente.

En **Brasil**, un caso de crueldad absurda que demuestra la transposición de la violencia entre medios *offline* y *online*, dejó en la comunidad internacional en estado de *shock*. Danara, una mujer trans, fue agredida por un grupo de hombres, torturada y muerta a balazos mientras parte de la tortura era filmada por el celular de uno de los agresores. El registro fue luego subido a Youtube y pasó a circular por otros medios sociales.⁴⁷ De acuerdo con los datos de Rede Trans,⁴⁸ un sitio que monitorea ataques de personas trans, 144 personas trans fueron muertas en el 2016, comparado con 57 en 2008, cuando empezaron a registrar los datos. Diferente a las demás, los asesinos de Danara son los primeros (¿únicos?) que serán juzgados por homicidio de personas trans.⁴⁹ El video de su tortura, antes de su muerte, sigue en línea, con comentarios transfóbicos, así como muchos otros videos con escenas de violencia contra trans.

Otro fallo reciente sobre **acoso en Twitter** fue el caso "Vanucci" en **Argentina**, el cual gozó de amplia atención por parte de los medios durante enero de 2017, dado que María Victoria Vanucci es una modelo famosa casada con un dueño de medios de comunicación. El caso trata acerca de una denuncia elaborada por Vanucci contra Twitter, debido a la cantidad de insultos recibidos a través de redes sociales, a partir de una filtración de imágenes en las cuales se encontraba con su pareja en un safari de caza de animales salvajes y exóticos.⁵⁰

El juzgado Civil y Comercial Federal N° 2 dio lugar a la medida cautelar solicitada por María Victoria Vanucci, donde se reclama que se obligue a Twitter Inc. a dar cumplimiento al contrato que los vincula, y proteja a Vanucci de las agresiones que tienen origen y/o se propagan en esa red social. Se reclama que se

⁴⁵ Hallan causa para juicio contra Omar Emanuel Falcón Torres, alias MedeaBot, por patrón de acoso cibernético. 2016. Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico <http://www.justicia.pr.gov/hallan-causa-para-juicio-contr-a-omar-emanuel-falcon-torres-alias-medea-bot-por-patron-de-acoso-cibernetico/>

⁴⁶ Acosador cibernético de mujeres en la Isla no tendrá que pagar abogado. 2015. El Nuevo Día. <https://www.elnuevodia.com/noticias/tribunales/nota/acosadorcibernetico-demujeresenla-islanotendra-que-pagar-abogado-2141945/>

⁴⁷ Torture and Killing of Transgender Woman Stun Brazil. 2017. The New York Times. <https://www.nytimes.com/2017/03/08/world/americas/brazil-transgender-killing-video.html>

⁴⁸ Rede Nacional de Pessoas Trans do Brasil <http://redetransbrasil.org/index.html>

⁴⁹ Acusados pelo assassinato de Danara podem ser primeiros julgados entre 115 homicídios de travestis no ano no país. BBC. 2017 <http://www.bbc.com/portuguese/brasil-41143523>

⁵⁰ La Justicia le ordenó a Twitter eliminar los mensajes que ofendan a Victoria Vannucci. 2016. Infobae. <https://www.infobae.com/teleshov/infoshov/2016/12/28/la-justicia-le-ordeno-a-twitter-eliminar-los-mensajes-que-ofendan-a-victoria-vannucci/>

eliminen todos los dichos y montajes fotográficos que se refieren a ella en palabras degradantes, racistas, entre muchos otros improprios e incitaciones a la violencia, al odio y a la discriminación.

El juez de primera instancia entendió que se encontraba en juego el **derecho a la intimidad, al honor y al nombre**, que tienen rango constitucional. Asimismo, señaló que la inclusión de su nombre, fotografías y comentarios en publicaciones que refieren a ella en el marco de la red social Twitter, sin su autorización, constituye un uso indebido del nombre e imagen, que su titular tiene derecho a preservar, pues hace a su intimidad y honor.

El juez destacó que la medida no puede ser generalizada ya que ello violaría la garantía constitucional de la libertad de expresión, por lo que se debe individualizar las publicaciones que se busca eliminar. Identificar las páginas que se busca eliminar corresponde a la parte involucrada, ya que no corresponde cargar a Twitter con dicha tarea por la magnitud de datos que reviste la red social.

Cabe mencionar el comunicado de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (Adepa), que manifestó preocupación ante el fallo, pues según esta organización “ordenar a esas redes la supresión parcial o total de los contenidos obrantes en su plataforma constituye un acto de censura y cercenamiento de la comunicación social incompatible con la esencia de las democracias republicanas del siglo XXI”.⁵¹

En esta misma línea se manifestó el Grupo de Trabajo de Servicios de Internet de la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente del Ministerio de Comunicaciones de aquel país, que emitió un comunicado⁵² apelando a que las Relatorías Especiales para la Libertad de Expresión de la ONU y de la CIDH, expresaron que los intermediarios de internet, como redes sociales, proveedores de acceso a la red y empresas de *hosting* “no son responsables por los contenidos ilícitos y/o compartidos por sus usuarios”. Sino que por el contrario “sólo deben responder ante la justicia en los casos que, previa declaración de ilicitud del contenido, su remoción sea debidamente notificada por la misma”.

El uso del **honor y reputación**, como de la **inviolabilidad de sus comunicaciones privadas**, fue también usado este año 2017 como excusa para bajar una publicación, esta vez en **Paraguay**.

Se trata del *post* hecho en su sitio web por la organización no gubernamental TEDIC, en el que mencionan los motivos por los que se suman al Paro Internacional de Mujeres #8M, incluyendo en una parte del texto el tema de violencia contra las mujeres en la web. En el *post* habían sido incluidas varias capturas de pantalla de una conversación en las que un número no identificado de hombres hablaba de violar a una mujer (la conductora radial y periodista Karen Ovando) para “corregirle” su orientación sexual.

A raíz de esta publicación, uno de los participantes de esta conversación, Raúl Enrique Gómez Riquelme, presentó un amparo judicial con la intención de que un contenido publicado en el sitio (las capturas de conversaciones en las que aparece) fuera eliminado. El texto de su denuncia dice que esta acción sería para proteger su “honor, reputación, intimidad, dignidad, imagen e inviolabilidad [de su] comunicación privada”.

En su momento, TEDIC calificó este amparo como una forma de censura y, en caso de que la publicación o el contenido fuera levantado de la web, “dejaría un precedente nefasto para organizaciones de derechos humanos y medios de comunicación que son necesarios canales de denuncia”. Asimismo,

⁵¹ Preocupación de Adepa por fallo que ordena a Twitter suprimir contenido. 2016. Adepa <http://adepa.org.ar/preocupacion-de-adepa-por-fallo-que-ordena-a-twitter-suprimir-contenido/>

⁵² El fallo Vanucci contra Twitter dejó mucha tela para cortar. 2017. Diario Judicial. <http://www.diariojudicial.com/nota/77129>

agregaron que esta acción “busca silenciar una denuncia por demás legítima, limitar el debate público a través de la censura y prevenir que más mujeres se animen a hacer más denuncias”.⁵³

El pasado 13 de marzo, la jueza Gizella Palumbo le dio la razón al demandante, ordenando tanto a TEDIC como a la comunicadora retirar las capturas de pantalla del chat grupal.⁵⁴ Según la jueza Palumbo, la publicación de las imágenes puede “seguir siendo objeto de malas interpretaciones por parte de los usuarios de la red”, calificando al debate que se generó en torno al tema de la violencia de género, de “insustanciosa” (sic).⁵⁵

Varias organizaciones y activistas nacionales, regionales e internacionales, se manifestaron en contra de esta resolución. Article 19 declaró:⁵⁶ “ARTICLE 19 calls on the Juvenile Court to consider freedom of expression standards in the case. We believe that the ruling in favour of the plaintiff would amount to a violation of the right to freedom of expression of the journalist and TEDIC, and set a dangerous precedent for freedom of expression. Such a ruling would deter individuals from reporting on gender based abuse online and women rights in general. It would have a chilling effect on freedom of speech and women’s rights and effective journalism in the country”.

Luego de una apelación de TEDIC, el Tribunal decidió revocar la sentencia, pues acorde a su razonamiento, resolver el pedido de Gómez por la vía del amparo constitucional es inconsistente. Asegura que “si las partes se creen con derecho a reclamar una cuestión como la debatida en autos, resulta obvio que esto tiene que ser materia de un procedimiento ordinario en sede civil o sede penal”. Además, subraya que el tema amerita un debate amplio, “que solamente puede ventilarse a través de un juicio con todas las garantías otorgadas por las normas de orden procesal”.⁵⁷

Ante el fallo, TEDIC declaró:⁵⁸ “Si bien la resolución del Tribunal no dilucida sobre aspectos que creemos claves para continuar el debate, como el tema de la primacía del interés público por encima del derecho a la privacidad del victimario, creemos que es un avance necesario en la lucha contra la violencia de género en todos los ámbitos”.

Otro fallo reciente sobre inviolabilidad de las comunicaciones y violencia de género ocurrió también este año en **Argentina**. En septiembre del 2017, la Corte Suprema de Justicia de ese país ratificó que espiar las redes sociales, como Facebook, el correo electrónico y la lista de contactos del teléfono celular a la pareja es un delito federal.⁵⁹ El máximo tribunal resolvió así una cuestión de competencia entre dos juzgados que pugnaban por un expediente en el que una mujer había denunciado a su ex pareja por una situación de celos que habría llevado al hombre a vulnerar la privacidad de la denunciante, vulnerando las contraseñas de Facebook y su cuenta de mail, logrando también copiar todos los datos de la tarjeta SIM de su teléfono.

⁵³ Buscan censurar una publicación de TEDIC sobre violencia machista en Internet. 2017. Tedic.

<https://www.tedic.org/buscan-censurar-una-publicacion-de-tedic-sobre-violencia-machista-en-internet/>

⁵⁴ Jueza censura post que expone mensajes misóginos de youtuber. 2017. Paraguay.com

<http://www.paraguay.com/nacionales/jueza-censura-post-que-expone-mensajes-misoginos-de-youtuber-159918>

⁵⁵ Jueza ampara a Youtuber y ordena censurar contenido que evidencia violencia machista. 2017. Tedic

<https://www.tedic.org/jueza-ampara-a-youtuber-y-ordena-censurar-contenido-que-evidencia-violencia-machista/>

⁵⁶ Paraguay: Court must consider freedom of speech in gender-based online abuse case. 2017. Article 19

<https://www.article19.org/resources.php/resource/38669/en/paraguay-court-must-consider-freedom-of-speech-in-gender-based-online-abuse-case>

⁵⁷ Juicio: "Raul Enrique Gomez Ramírez c/ Karen Ovando y otros s/ amparo. 2017- Corte Suprema de Justicia <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/sites/4/2017/10/sentencia-58-2017-caso-raul-gomez-vs-karen-ovando.pdf>

⁵⁸ Ibidem <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/sites/4/2017/10/sentencia-58-2017-caso-raul-gomez-vs-karen-ovando.pdf>

⁵⁹ Fallo de la Corte: espiar el celular y las redes sociales de la pareja es un delito federal. 2017. Clarín

https://www.clarin.com/sociedad/fallo-corte-espie-celular-pareja-incurrira-delito-federal_0_SJMdiHZiW.html

En una primera instancia el caso llegó a la Corte, ya que un juez entendió que la denuncia realizada no superaba el interés estrictamente individual, haciendo innecesaria la participación de un tribunal federal. El procurador general adjunto, Eduardo Casal, decidió lo contrario, el jefe de los fiscales explicó en un escrito que:⁶⁰ “El uso de la red social y el correo electrónico constituyen una comunicación electrónica o dato informático de acceso restringido, cuyo acceso sólo es posible a través de un medio que por sus características propias se encuentra dentro de los servicios de telecomunicaciones, y dado que los temas relacionados a las telecomunicaciones son de interés nacional, el mal uso de las mismas debe ser configurado como un delito federal”.

Respecto a lo difícil que hoy es penalizar difusión de **"pornografía" no consentida en internet** en la región, es interesante detenerse en dos de los casos más paradigmáticos en **Chile, Argentina y Brasil**.

Uno de los primeros casos de "pornografía" no consentida en internet que tuvo relevancia pública en Chile, fue uno en el que se viralizó por internet el video de una menor de edad teniendo sexo oral con otro, luego de haber consumido alcohol y marihuana. El video fue filmado y publicado por un tercer menor.

Como se relata en la demanda civil interpuesta por la víctima,⁶¹ las consecuencias de la publicación del video y su posterior popularización no se hicieron esperar. La menor fue expulsada del colegio (el victimario que filma sin el consentimiento de la menor, no), sus datos personales y los de su familia fueron publicados en distintas plataformas de internet, y durante años después del incidente la joven terminó siendo acosada -incluso por medios de comunicación tradicionales- lo que le causó depresión y hasta un intento de suicidio.

La víctima de esta agresión interpuso una demanda civil de indemnización de perjuicios en 2012, contra el joven que grabó y divulgó el video, y en 2015, el 2º Juzgado Civil de Santiago emitió su sentencia, estimando que existió responsabilidad del joven, como también de sus padres (pues era menor de edad) por no detener el accionar de su hijo, condenando al pago de 35 millones de pesos chilenos (en ese tiempo aquello equivalía alrededor de US \$ 58,000) por el daño causado.

De acuerdo con Rayén Campusano, de la organización local Derechos Digitales, “lo interesante de la decisión fue que el juzgado reconoció que debe existir consentimiento en la captación, reproducción y publicación de imágenes cuando la identidad sea fácilmente reconocible y se pueda dañar la honra e imagen de una persona. Aunque exista consentimiento en practicar actos de connotación sexual en presencia de otras personas, tal tolerancia no significa un permiso para la posterior copia y difusión de la escena. Mucho menos si con ello se lesionan derechos de menores de edad, donde no vale excusarse en su conducta sexual para convertirlos en objeto de morbo”.⁶²

El Código Penal chileno podría penalizar el registro o publicación de fotos o videos sexuales, cuando no hay consentimiento de alguna de las personas involucradas. Un punto preocupante, es que el artículo 161 A del Código Penal no cubre expresamente la difusión de imágenes o videos obtenidos con el consentimiento de la víctima. Tampoco existe normativa suficiente para impedir actos posteriores de difusión, exigiendo el retiro expedito de contenidos.

⁶⁰ Prohibido espiar el teléfono celular. 2017. El Diario. <https://www.eldiariodelarepublica.com/nota/2017-10-19-14-33-23-prohibido-espiar-el-telefono-celular>

⁶¹ Indemnización Video Internet. 2015. Poder Judicial de Chile <http://www.pjud.cl/documents/396729/0/INDEMNIZACION+VIDEO+INTERNET+PRIMERA+sin+nombr es.pdf/9f50c53c-1c8b-4b8b-b51a-5597a63c273c>

⁶² Pornovenganza en Chile: lo que queda detrás de uno de los casos más populares. 2015. Digital Rights LAC <https://www.digitalrightslac.net/es/pornovenganza-en-chile-lo-que-queda-detras-de-uno-de-los-casos-mas-populares/>

En el mismo 2015 (diciembre), Emmanuel Ioselli, conocido como "Camus Hacker", fue condenado en **Argentina** a tres años de prisión en suspenso por haber subido a Twitter fotos de personalidades del espectáculo desnudas.⁶³ Debido a que la difusión de imágenes de contenido erótico todavía no está tipificada como un delito, Ioselli fue condenado por "extorsión en concurso real con amenazas coactivas". Tampoco podía ser denunciado por "acceso indebido a un sistema informático" -delito especificado en la Ley de Delitos Informáticos-, porque no había accedido a las fotos mediante *hackeos*, sino que las sacó de foros y, eventualmente, de sitios de pornografía o "triple x".

Daniel Monastersky fue el abogado que llevó adelante la denuncia y que impulsó la acusación. "Tuvimos que buscar algo más porque la difusión de imágenes a través de la web no era considerada delito. Investigamos y logramos identificar que la persona que se hacía llamar Camus utilizaba un usuario que pedía dinero y extorsionaba a las personas de las cuales tenía fotos. De esa manera pudimos radicar la denuncia".

Finalmente, fue condenado a tres años de prisión en suspenso por el delito de amenazas coactivas agravadas en concurso real con el de extorsión en grado de tentativa. El fallo del Tribunal Oral en lo Criminal N°6 además estableció que el joven de 22 años tiene que acreditar periódicamente que se encuentra cursando sus estudios secundarios y fijar residencia.⁶⁴ Ioselli aceptó la culpabilidad, la materialidad de los ilícitos y la calificación legal.

En **Brasil**, una jueza del Estado de Piauí encontró una solución bastante creativa al tipificar el crimen de "**estupro virtual**" en agosto de 2017, y decretar prisión provisoria de 30 días para el acusado. En el caso, el acusado había amenazado su expareja de filtrar imágenes de desnudez si no le enviaba videos masturbándose ("sextorsión"). Aunque no exista el crimen de "estupro virtual" en la legislación brasileña, la jueza entendió que el hecho se encuadra en el artículo 213 del Código Penal, que trata como crimen obligar a alguien a practicar cualquier acción de naturaleza sexual contra su voluntad, bajo amenaza o utilización de violencia. Después de la decisión Piauí, otros hombres fueron arrestados por "estupro virtual" en los Estados de Minas Gerais ⁶⁵ y en el Distrito Federal.⁶⁶

⁶³ Indemnización Video Internet. 2015. Poder Judicial de Chile
<http://www.pjud.cl/documents/396729/0/INDEMNIZACION+VIDEO+INTERNET+PRIMERA+sin+nombr es.pdf/9f50c53c-1c8b-4b8b-b51a-5597a63c273c>

⁶⁴ Camus Hacker fue condenado a 3 años de prisión en suspenso. 2015. La Nación.
<http://www.lanacion.com.ar/1851020-camus-hacker-fue-condenado-a-3-anos-de-prision-en-suspenso>

⁶⁵ Homem é preso por estupro virtual no interior de MG. 2017. Terra
<https://www.terra.com.br/noticias/tecnologia/canaltech/homem-e-preso-por-estupro-virtual-no-interior-de-minas-gerais,73967e0b1b560966b1c8fc3feb6cfdb09nbc1ygl.html>

⁶⁶ Polícia Civil confirma os primeiros casos de estupro virtual no DF. 2017. Correio Braziliense
http://www.correiobraziliense.com.br/app/noticia/cidades/2017/09/11/interna_cidadesdf,624891/policia-civil-confirma-os-primeiros-casos-de-estupro-virtual-no-df.shtml

IV. Aproximación crítica a marcos legales de la región respecto a la violencia de género en línea

A continuación, presentamos algunas de las iniciativas legales que buscan -o se usan para- enfrentar ciertos tipos de violencia de género en línea. No pretende ser un registro acabado de todo lo que ocurre en materia legal en la región respecto a cada uno de los tipos de violencia de género por medios electrónicos; no obstante, puede dar una panorámica bastante clara de tendencias en políticas públicas (por ejemplo, cómo es una prioridad hoy el combate al *grooming* por sobre todos los otros tipos de violencia de género, seguido muy de lejos por la lucha contra la "pornografía" no consentida).

Asimismo, muchas de las bien intencionadas iniciativas han sido públicamente criticadas en su momento por las mismas organizaciones que suscriben este documento. Hemos tratado de incluir un resumen de esas posiciones, pues serán justamente ellas la base para que, como organizaciones de derechos humanos en el entorno digital, brindemos algunas recomendaciones en las próximas secciones de este informe.

Difusión no autorizada de imágenes íntimas ("Pornografía" no consentida)

Como en mucho de los países de la región, no existen leyes específicas para este tipo de violencia *online* y, en general, las víctimas tienen que recurrir al sistema penal o civil no siempre obteniendo las respuestas adecuadas para las características de este delito.

De acuerdo al abogado Pablo Palazzi, en **Argentina** existe un vacío en el Código Penal porque no es delito publicar imágenes íntimas grabadas sin consentimiento del titular, por lo que las víctimas deben buscar otros caminos para encontrar remedio.⁶⁷ Es más, para este especialista, "los primeros casos de *revenge porn* se intentaron canalizar penalmente –en forma infructuosa– por la vía de los delitos contra los derechos intelectuales y de las injurias. [...] El castigo del culpable suele quedar en segundo lugar frente a esta urgente necesidad de lograr remover sus datos y contenidos privados de la web. Pero las cautelares suelen ser difíciles de obtener".⁶⁸

En **Chile**, el registro o publicación de fotos o videos sexuales, cuando no hay consentimiento de alguna de las personas involucradas, puede ser delito. El artículo 161-A del Código Penal condena la fotografía o filmación no autorizada de "imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público". También se sanciona la difusión de imágenes y filmaciones antes señalados. No obstante, la difusión de imágenes obtenidas con el consentimiento de la víctima, y que luego son difundidas sin consentimiento, puede quedar fuera de la cobertura de este tipo penal.⁶⁹

Tampoco en **Brasil** hay legislación específica sobre este tipo de violencia de género. Son aplicadas las disposiciones de injuria y difamación, en el caso de las adultas, y los mismos tipo penales destinados a castigar el acoso sexual de menores, en el caso de menores de 18 años (el Estatuto da Criança e do Adolescente, Ley 8.069/90). Aun cuando la legislación sea efectivamente utilizada en los casos que llegan a

⁶⁷ Cibercrimen: el auge de los delitos de acoso virtual. 2016. La Nación <http://www.lanacion.com.ar/1921344-cibercrimen-el-auge-de-los-delitos-de-acoso-virtual>

⁶⁸ Difusión no autorizada de imágenes íntimas (*revenge porn*). 2016- El Derecho <http://www.elderecho.com.ar/includes/pdf/diarios/2016/03/02032016.pdf>

⁶⁹ Conoce las leyes que pueden ayudarte. 2016. Acoso Online <https://acoso.online/dos/#cubre>

la justicia, hay problemas en su aplicación, los que tienen que ver con el tipo de acción penal (privada, en el primer caso) e interpretación de la ley, en el segundo.⁷⁰

Estos vacíos en las actuales legislaciones han hecho que muchos especialistas y autoridades locales busquen diseñar reformas legales, no obstante, muchas de ellas han sido criticadas en su fondo.

En este marco, y luego de la sentencia del caso de "pornografía" no consentida más relevante en **Chile**, la abogada Rayén Campusano de la ONG Derechos Digitales, concluyó que es necesario una reforma legal que incluya sanciones a quienes violen la intimidad de una persona cuando existen confianza depositada, pero que a la vez permita una acción rápida para prevenir que ese contenido se siga difundiendo en la red. Con todo, agrega la abogada, “la normativa no debe ser pensada necesariamente como una regulación específica para internet, sino como una forma de hacer expresión normativa del necesario rechazo a la acción de denigrar, perjudicar o atacar a otros (casi siempre mujeres) como acto de violencia sexual, ya sea compartiendo este tipo de contenido erótico, como también mediante actos de hostigamiento”.⁷¹

La relevancia social de este tipo de violencia de género en internet hizo que en **Chile**, en el 2014, se presentara un proyecto de ley que propone que se apliquen sanciones para quien publique imágenes de contenido sexual, ya sean fotos o videos, que hayan sido captadas en el contexto de la privacidad de una pareja y difundidas sin consentimiento.⁷² Asimismo, la propuesta busca detener la diseminación del contenido lesivo a través de la extensión de la misma pena de quien divulga el material a los “administradores de sitios de Internet que no bajen estas imágenes de manera inmediata a solicitud del afectado”.

Para Derechos Digitales⁷³ “esto es altamente problemático. Cualquier sistema que considere la obligación de retiro de contenidos de internet debería, idealmente, incluir resguardos para evitar que esa solicitud sea fundamento de un acto de censura privada; por ejemplo, una orden judicial. Pero no existe en el derecho chileno un procedimiento general para estos casos, quedando los intermediarios de internet en una incómoda posición respecto de contenidos ilícitos o nocivos de distinta naturaleza. Las garantías que se requieren no solamente deben apuntar a dar respuesta a los afectados, sino también, a asegurar que a lo menos exista una correcta identificación del ofendido, del contenido infractor y su ubicación, de la razón de esa infracción, y de la necesidad de su retiro”. El proyecto está estancado en el congreso.

Por su parte, en la **Argentina** en el 2016, la senadora Marina R. Riofrío presentó un proyecto de ley para la penalización de difusión de imágenes no consentidas de contenido sexual,⁷⁴ el cual fue aprobado en Cámara de Senadores, y estipula penas entre seis meses y cuatro años de prisión. El proyecto pasó a la Cámara de Diputados y así fue como, el pasado 5 de octubre, fue tratado por la Comisión de Legislación Penal. Si bien allí se dio dictamen favorable se realizaron distintos cambios a la redacción original.

⁷⁰ O Corpo é o Código: estratégias jurídicas de enfrentamento ao revenge porn no Brasil. 2016. InternetLab <http://www.internetlab.org.br/wp-content/uploads/2016/07/OCorpoOCodigo.pdf>

⁷¹ Pornovenganza en Chile: lo que queda detrás de uno de los casos más populares. 2015. Digital Rights LAC <https://www.digitalrightslac.net/es/pornovenganza-en-chile-lo-que-queda-detras-de-uno-de-los-casos-mas-populares/>

⁷² Diputadas UDI proponen sanción para difusión de fotos y videos íntimos. 2014. Cooperativa <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/politica/udi/diputadas-udi-proponen-sancion-para-difusion-de-fotos-y-videos-intimos/2014-08-24/113255.html>

⁷³ La difícil misión de un proyecto de ley necesario. 2014. Derechos Digitales. <https://www.derechosdigitales.org/7900/difusion-de-fotos-intimas-en-internet-la-dificil-mision-de-un-proyecto-de-ley-necesario/>

⁷⁴ Riofrío y otras: proyecto de ley incorporando el art. 155 bis al capítulo iii del título v del código penal, penando la publicación y/o difusión de imágenes no consentidas de desnudez total o parcial y/o videos de contenido sexual o erótico de personas. 2016. Senado Argentina <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/verExp/2119.16/S/PL>

En este sentido, el proyecto que será tratado por Diputados establece, entre otras cosas, que:

- Será multado quien pudiere causar perjuicios a terceros a partir de la difusión de una comunicación electrónica o documento privado, en cualquier soporte, cuando estos no estaban destinados a la publicidad.
- La pena asciende para el que, por cualquier medio, y sin autorización, difundiere, divulgare, publicare, distribuyere o de cualquier manera pusiere al alcance de terceros un video, imagen o cualquier material sobre desnudos o semidesnudos de otra persona, o material de contenido erótico o sexual, que sea privado, cuando menoscabe la intimidad de la víctima.
- Recibirá pena de prisión quien realice la conducta descrita en el párrafo anterior, transgrediendo la presunta expectativa de intimidad.

De esta manera, la Comisión de Legislación Penal ha eliminado la obligación de arbitrar los mecanismos necesarios para eliminar el material de la web que el proyecto original imponía a quien difundiera este tipo de imágenes. Se ha entendido que exigir ello resulta una tarea de imposible cumplimiento. Además, se ha reemplazado la necesidad de un “consentimiento expreso” para divulgar las imágenes por la de una “autorización”. Este cambio podría resultar un problema, ya que no se indica de qué manera debería hacerse dicha autorización, si puede ser de forma implícita, oral o escrita, etc.

No obstante, la nueva redacción introduce la existencia de una “presunta expectativa de intimidad” que bien podría ser entendida como una “presunción de no-consentimiento” que las personas deberían tener al momento de difundir material erótico o sexual que pudiera dañar el derecho a la intimidad de la víctima. Por último, el proyecto exime de responsabilidad a quien haya obrado con el “propósito inequívoco de proteger un interés público”.

No obstante, como señalan algunos expertos en la materia, restará resolver algunas de las particularidades de esta problemática, una ligada a la singularidad del fenómeno, como la falta de denuncias provocada por la vergüenza de la persona afectada; una segunda, más bien vinculada a los delitos informáticos en general, como la escasez de profesionales idóneos (policías, fiscales, abogados) y recursos para atender esta cuestión; y podríamos agregar una tercera, vinculada al acceso a la justicia por parte de las mujeres.

En **Puerto Rico**, el representante Ángel Matos García presentó en febrero de 2014 el Proyecto de la Cámara 1667 para crear la ley contra la "venganza pornográfica". En enero de 2015 se presentó un informe positivo que recomendaba la aprobación del proyecto en lo que sería el Sustitutivo 1667, que agrupaba otros dos proyectos que atendían asuntos relacionados. Tanto el Departamento de Justicia como el Departamento de la Familia, la Policía, la Comisión de Derechos Civiles y el Colegio de Abogados y Abogadas se expresaron en las vistas públicas a favor de la aprobación del proyecto. La Sociedad para la Asistencia Legal, por su parte, se opuso a la aprobación de las medidas “por entender que el ordenamiento jurídico actual cuenta con disposiciones y leyes para proteger al ciudadano de que se divulgue toda información sin su autorización”. Se aprobó en la cámara unánimemente, pero está estancado en el senado.⁷⁵

En **México**, la Cámara de Diputados aprobó en diciembre de 2016 tipificar los delitos de ciberacoso sexual y acoso sexual, así como para sancionar la difusión de fotografías o videos con contenido sexual sin la autorización de la persona afectada. Para el artículo 211 se propuso lo siguiente: "A quien habiendo tenido una relación de confianza o afecto y por ello hubiese tenido acceso a fotografías, videos o imágenes de contenido sexual y las divulgue sin contar con la autorización de la persona afectada, se le aplicarán

⁷⁵ El filo vengativo de la pornografía. 2016. Diálogo <http://dialogoupr.com/el-filo-vengativo-de-la-pornografia/>

sanciones de uno a cinco años de prisión y de 300 a 600 días de multa".⁷⁶ La iniciativa sigue siendo discutida por la Cámara de Senadores.

Asimismo, y a nivel de estados, también ha habido avance en estas materias. Por ejemplo, los diputados de Jalisco acordaron tipificar como delito en el Código Penal del Estado la "pornografía" no consentida en internet.⁷⁷ Así, en el capítulo I del Código Penal denominado "Ultrajes a la Moral o a las Buenas Costumbres y a la Incitación a la Prostitución" se cambia la redacción del Artículo 135 bis para sancionar a quien "sin el consentimiento del pasivo divulgue material con contenido erótico sexual, verdadero o alterado, que afecte la honra o prestigio de una persona". Al responsable se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión. Cuando la situación se cometa a través de las tecnologías de la información y comunicación, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión, la pena será de seis a 12 años de privación de la libertad cuando el delito se cometa en perjuicio de un menor de edad.

Hasta ahora, en **Brasil** -a ausencia de una ley de "pornografía" no consentida en internet- se apela a la ley 12.965 / 2014 (Marco Civil de Internet) según el modelo establecido en el artículo 21, donde no hay necesidad de orden judicial para la responsabilización judicial de las plataformas en estos casos. Asimismo, también se apela a la ley 11.340/2006, conocida como Ley Maria da Penha, que prevé una serie de mecanismos integrados para enfrentar la violencia doméstica contra la mujer que también se aplica a los casos en internet, pero que no es lo suficientemente usada (aunque da a la víctima una serie de ventajas).

Ahora bien, desde fines del 2013, cuando fueron conocidos casos de suicidio debido a la publicación de imágenes íntimas sin consentimiento, una serie de proyectos de ley han sido propuestos para enfrentar la violencia de género *online* por la vía de la criminalización. En un mapeo automatizado que hace la organización Coding Rights acerca de proyectos de ley del Congreso nacional que tienen que ver con género y medios digitales,⁷⁸ al menos cinco tienen que ver con exposición de imágenes íntimas.

Este 2017 fue aprobado en la cámara de diputados el principal de ellos: el PL 5555/13, que está ahora siendo discutido en el senado (allí se tramita como PLS 18/2017) y que busca modificar la actual Ley Maria da Penha y el Código Penal, estableciendo así la reclusión y también multa para quien divulgue contenido íntimo de alguien.⁷⁹ La iniciativa ya recibió un dictamen favorable de la Comisión de Derechos Humanos y Legislación Participativa, de hecho la relatora de esta última, la senadora Gleisi Hoffmann (PT-PR), reconoció la importancia de tipificar de manera explícita la violenta conducta caracterizada por la "pornografía" no consentida, pero propuso modificaciones al texto original para garantizar la máxima protección a la víctima con mínimos cambios en la ley. Gleisi también propuso un aumento de la pena, argumentando que la prevista en el proyecto es demasiado leve.⁸⁰

Las organizaciones locales InternetLab y Coding Rights hacen dos críticas a la redacción actual del PL 5555/13, que desplazó el tipo penal del capítulo de crímenes contra la libertad sexual, hacia el capítulo de crímenes contra el honor. Una es de orden interpretativo-simbólico: como la "pornografía" no consentida en internet es un problema que acomete mayoritariamente a las mujeres, a causa de concepciones

⁷⁶ Reforman diputados Código Penal Federal, para tipificar el ciberacoso y acoso sexual, y sancionar la difusión de fotos o videos sexuales sin autorización del afectado. 2016. Diputados
<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2016/12-Diciembre/14/5363-Reforman-diputados-Codigo-Penal-Federal-para-tipificar-el-ciberacoso-y-acoso-sexual-y-sancionar-la-difusion-de-fotos-o-videos-sexuales-sin-autorizacion-del-afectado>

⁷⁷ Sexting, porno venganza y grooming ahora son delitos en Jalisco. 2016. Publimetro
<https://www.publimetro.com.mx/mx/jalisco/2017/09/07/sexting-delitos-jalisco.html>

⁷⁸ Ver mapeo en <https://radarlegislativo.org/?q=&ordem=&categoria=4&comissao=>

⁷⁹ Vingança pornô vira crime após aprovação de projeto de Lei 18/2017. 2017. Oficina Da Net
<https://www.oficinadanet.com.br/internet/19893-vinganca-porno-vira-crime-apos-aprovacao-de-projeto>

⁸⁰ CDH aprova projeto que torna crime a 'vingança pornográfica'. 2017. Compromisso e atitude
<http://www.compromissoeatitude.org.br/cdh-aprova-projeto-que-torna-crime-a-vinganca-pornografica/>

discriminatorias relativas a género y de sexualidad, tratarlo como una cuestión de honor y reputación, en vez de libertad sexual, es un retroceso; en otras palabras, no es porque la diseminación de imágenes íntimas es una cuestión de vergüenza que la conducta debería ser reprochable, sino porque viola la libertad de esas mujeres de elegir de qué forma quieren ejercer su sexualidad.

El segundo problema es de carácter procesal y de acceso a la justicia: crímenes contra el honor son procesados como acciones penales privadas, a diferencia de los crímenes contra la libertad sexual, que son procesados como acciones penales públicas. Esto quiere decir que no es el Ministerio Público quien propone la acción penal, sino la propia víctima, que necesita, entonces, constituir por cuenta propia un abogado o una abogada. Las investigaciones en el campo indican que esto es un problema especialmente grave para las mujeres de las clases sociales más bajas.⁸¹

A mediados del 2017, en **Perú** se propuso al Congreso incorporar el artículo 154-B en el Código Penal, que regula el delito de difusión de material íntimo de manera no consentida.⁸² El artículo quedaría así: "El que, sin consentimiento y de forma deliberada, difunde, amenaza o pone en disposición imágenes, material audiovisual o audios, con contenido sexual de un individuo con el que este hubiera mantenido o mantiene una relación íntima o de confianza será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años".

Según su autor, José Palma, "si bien no existen estadísticas oficiales sobre esta figura, la inclusión de este tipo penal permitirá que INEI⁸³ empiece a recabar estadísticas sobre el tema, lo que abrirá camino a una política pública para el país".

La ONG local Hiperderecho públicamente reconoció lo necesario de perseguir este delito, pero hizo públicas sus sugerencias de mejor redacción para evitar perjudicar su aplicación y eficacia, y no afectar la forma en que las y los usuarios utilizan internet en el **Perú**.⁸⁴ Dos apreciaciones destacan: un primer problema es que el nuevo artículo se propone incluir en un capítulo para delitos que pueden ser perseguidos también por acción privada, además de pública. Es decir, que no solo un fiscal podrá denunciar este tipo de conductas, sino que también podrá hacerlo la víctima o su representante.

En segundo lugar, la organización se pregunta si es necesario crear nuevos tipos penales exclusivamente pensados para internet, "lo que en muchos casos puede generar mayor confusión entre los operadores de justicia. En ese sentido, ¿no habría sido más conveniente plantear sólo la modificación de un artículo ya existente? El Proyecto de Ley parece asentarse sobre el criterio de especialidad bajo el que se orienta la acción penal, pero otras opciones también son factibles".

Grooming

El *grooming* es la acción deliberada de un adulto que se hace pasar generalmente por un chico o chica y utiliza internet para acosar sexualmente a un niño o niña.

⁸¹ Análise: Projeto que criminaliza envio de 'nudes' no Brasil aponta para retrocessos. 2017. Link estado <http://link.estado.com.br/noticias/cultura-digital,analise-projeto-que-criminaliza-envio-de-nudes-no-brasil-aponta-para-retrocessos,70001677611>

⁸² Proyecto de ley 1669/2016-CR. 2016. Congreso de la República http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/P_L0166920170717.pdf

⁸³ Instituto Nacional de Estadística e Informática

⁸⁴ Presentan Proyecto de Ley para combatir la difusión de pornografía no consentida en Perú. 2017. Hiperderecho <http://hiperderecho.org/2017/07/presentan-proyecto-ley-combatir-la-difusion-pornografia-no-consentida-peru/>

Según UNICEF **Paraguay**, seis de cada diez adolescentes que conocieron a alguien por internet se encontraron con alguien que no era quien dijo ser.⁸⁵ Según la fiscal Irma Llano, a nivel local no se puede procesar a una persona por hacerse pasar por un adolescente para persuadir a otro de hacer algo.⁸⁶ Por tal razón, el diputado Oscar Tuma presentó un proyecto de ley que propone penalizar estas conductas modificando el artículo 135 del código penal agregando el artículo 135b de abuso por medios tecnológicos.⁸⁷ La Cámara de Diputados aprobó con modificaciones el proyecto de ley que penaliza los casos de *grooming* con una pena de tres años de cárcel o multa. La tentativa también será castigada.⁸⁸

Por su parte, el Código Penal de **Argentina** establece que se castigará con entre seis meses y cuatro años de cárcel (las penas de menos de tres años son conmutables) al adulto que “por medio de identidad falsa y la utilización de cualquier medio electrónico, cometiera acciones destinadas a influenciar a un menor para que este realice actividades sexuales explícitas o con connotación sexual”. A su vez, pasará de dos a seis años tras las rejas quien “a través del material pornográfico obtenido obligue al menor a hacer o no hacer algo en contra de su voluntad”.⁸⁹ La ley, ya sancionada, ya ha sido usada para casos de relevancia pública.⁹⁰

Cabe mencionar que esta ley ha suscitado una serie de críticas desde distintos sectores de la sociedad civil. Desde Asociación por los Derechos Civiles (ADC), por ejemplo, se notó que el texto incriminaba el mero contacto con un menor; es decir, se castiga un acto preparatorio anterior a la ejecución de un supuesto delito que se persigue y ello puede abrir la puerta a distintos problemas durante la investigación penal.⁹¹

Por su parte, el Centro de Estudio en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE), advirtió que la redacción actual de la figura de *grooming*, contemplada en el Código Penal, tiene una serie de puntos problemáticos que pueden afectar principios y garantías constitucionales. Además, indicó en su momento: “La vaguedad e imprecisión del tipo penal, la falta de coherencia y sistematicidad con el resto de disposiciones del Código, así como la falta de proporcionalidad en las penas, pueden llevar a una vulneración de las garantías y libertades individuales”.⁹²

Por su parte, a finales del 2016, diputados de la Ciudad de Buenos Aires sancionaron hoy por unanimidad una ley para prevenir el ciberacoso sexual contra menores de edad.⁹³ La norma ordena “un marco de acción, en el ámbito de los niveles primario y secundario de las instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada, para prevenir que niños, niñas y adolescentes sean víctimas de prácticas de ciberacoso sexual (*grooming*)”. Se establece que la autoridad de aplicación (el Ministerio de Educación de la Ciudad)

⁸⁵ UNICEF Paraguay llama a la prevención de la captación y abuso de niños, niñas y adolescentes a través de internet. 2017. Unicef Paraguay https://www.unicef.org/paraguay/spanish/32252_36369.html

⁸⁶ Hasta padres pueden ser procesados por casos de grooming. 2017. Paraguay.Com <http://www.paraguay.com/nacionales/proceso-hasta-para-padres-157187>

⁸⁷ Proyecto de Ley que modifica y amplía el artículo 135 de la ley 1160/97 Código Penal Paraguayo. 2017. Diputados. <http://sil2py.diputados.gov.py/CONSULTASILpy-war/formulario/descarga.pmf?file=1/117292>

⁸⁸ Aprueban penalizar casos de “grooming”. 2017. ABC <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/politica/aprueban-penalizar-casos-de-grooming-1590174.html>

⁸⁹ Argentina aprueba una ley contra el ciberacoso sexual. 2013. El País España https://elpais.com/sociedad/2013/11/14/actualidad/1384466131_813606.html

⁹⁰ Proponen crear un programa para prevenir el “ciberacoso” en TDF. 2017. Info Fuego <http://www.infofuego.com/politica/2017/9/18/proponen-crear-programa-para-prevenir-ciberacoso-24551.html>

⁹¹ Nuevas críticas a la ley de ‘grooming’ reavivan un debate irresuelto. 2014. Info Technology <http://www.infotechnology.com/revista/Nuevas-criticas-a-la-ley-de-grooming-reavivan-un-debate-irresuelto-20140320-0002.html>

⁹² El delito de ‘grooming’ en la legislación penal actual y proyectada en argentina. 2016. CELE <http://www.palermo.edu/cele/pdf/investigaciones/Informe-Anteproyecto-Codigo-Penal.pdf>

⁹³ Ley para prevenir el Ciberacoso sexual a menores. 2016. Legislatura Ciudad de Buenos Aires https://www.legislatura.gov.ar/noti_ver.php?ver=6097

“debe arbitrar los medios para elaborar políticas de prevención, garantizando el diseño y difusión de las campañas destinadas a la comunidad educativa orientadas a la prevención del acoso cibernético”.

A principios del 2016, en **México**, la senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó un proyecto de decreto para reformar el Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas, la Ley de Delitos de Imprenta y el Código Nacional de Procedimientos Penales, con el propósito de sancionar y erradicar los delitos informáticos en contra de niños, niñas y adolescentes.⁹⁴ Entre las diversas conductas que tipifica el documento, reforma el delito de corrupción de menores para incorporar a quien realice acciones deliberadas para establecer relaciones de amistad, confianza, contacto o empatía con un menor de edad con el objetivo de obtener concesiones sexuales y/o satisfacción sexual a partir de textos, contactos personales, imágenes, videos, o fotografías y a quien realice acciones para suplantar en nombre, imagen, identificación o características a un menor de edad.

El documento aclara o reafirma que igual se considerará como corrupción de menores, cuando estas conductas ocurran utilizando telecomunicaciones, radiodifusión o internet; en caso de que la conducta culmine en contacto físico con un menor de edad, se agravará y la pena se incrementará en tres años; y cuando los delitos sean cometidos contra niñas, niños y adolescentes menores de 12 años, la conducta se considerará agravada y la pena se incrementará en seis años.

Además, y entre otras tantas cosas, la propuesta prevé sancionar a las empresas que hagan caso omiso de las peticiones sobre la base de la protección especial que se debe brindar a las niñas, niños y adolescentes, para ello prevé que tratándose de investigaciones que involucren a menores de 18 años, se impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de diez mil a veinte mil días multa. Asimismo, establece que el juez deberá asegurarse de que la amenaza o el acto lesivo hacia los derechos de menores de 18 años, sea eliminado o retirado de manera inmediata en el territorio nacional, inclusive si proviene de proveedores de contenido en el extranjero, ordenando los bloqueos pertinentes o el retiro de la información lesiva.⁹⁵

También en **México**, el pleno de la Cámara de Diputados federal aprobó en diciembre de 2016 tipificar el *grooming* como acoso sexual cibernético, modificando el Código Penal Federal: “Comete el delito de ciberacoso quien con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, entable comunicación a través de cualquier tecnología de la información con una persona menor de 18 años o con quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, imponiéndose pena de 2 a 6 años de prisión y de 400 a 600 días multa”. En la discusión, la diputada Mariana Arámbula Meléndez (PAN) llamó a crear políticas públicas y programas preventivos: Seguiremos levantando la voz por los niños, pues ellos deben ser protegidos, vivir sin violencia y con sano desarrollo”.⁹⁶ La iniciativa sigue siendo discutida por la Cámara de Senadores.

A nivel de estados, los diputados de Jalisco acordaron tipificar como delito el grooming en el Código Penal del Estado.⁹⁷ La modificación al Artículo 142-A establece que se impondrán de tres a seis años de prisión a aquel adulto que con propósitos sexuales se haga pasar por un niño o adolescente para engañar a

⁹⁴ Iniciativa con proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones del código penal federal. 2016. Senado http://www.senado.gob.mx/sbsp/gaceta/63/1/2016-02-09-1/assets/documentos/Inic_Codigo_Penal_Federal_Delitos_Info.pdf

⁹⁵ Promueven senadores legislación regulatoria de delitos informáticos contra niñas, niños y adolescentes. 2016. Senado de la República

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/26324-promueven-senadores-legislacion-regulatoria-de-delitos-informaticos-contra-ninas-ninos-y-adolescentes.html>

⁹⁶ Ciberacoso sexual se castigará hasta con 6 años de cárcel. 2016. Excelsior

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/12/14/1134389>

⁹⁷ Sexting, porno venganza y grooming ahora son delitos en Jalisco. 2017. Publimetro

<https://www.publimetro.com.mx/mx/jalisco/2017/09/07/sexting-delitos-jalisco.html>

una persona menor de edad, cuando se haga uso de las tecnologías de la información la pena se agravará de los a seis a los 12 años y si la víctima es menor de 12 años la pena podría alcanzar hasta los 15 años.

Según la División de Investigación de Alta Tecnología (Divindat) de la Dirincrí (Dirección de Investigación Criminal) del **Perú**, el *grooming* es el segundo ciberdelito que se denuncia en el país: "A la semana se recibe entre 10 y 12 casos, lo que representa el 20%. Las víctimas, en su mayoría, son menores de edad que son blanco de acoso sexual en Internet. Se trata del delito conocido como *grooming*".⁹⁸ En el 2013 la ley N°30096 de Delitos Informáticos fue modificada para sancionar las proposiciones a menores con fines sexuales para obtener material pornográfico o tener relaciones sexuales, vía el Internet, con penas de hasta ocho años, si es menor de 14 años; y de hasta seis años si tiene entre 14 y menos de 18 años.⁹⁹

La modificación fue especialmente criticada por la sociedad civil. Miguel Morachimo, director de la ONG Hiperderecho, expresó que resultaba necesario que el delito exija por parte del agente algún hecho concreto como la realización efectiva de una proposición u ofrecimiento al menor: "Sin embargo, se ha mantenido la redacción de este delito "psíquico" al condenar a cualquiera que "contacte para" proponer u ofrecer. Por el contrario, se ha incluido un nuevo artículo en el Código Penal para penalizar este tipo de "contactos" cuando se realicen fuera de Internet. Aquel va a ser un reto mayor porque los fiscales y jueces tendrán que analizar si un contacto con un menor se realizó o no "con la intención" de solicitar u obtener de él material pornográfico. Nuevamente, la única manera de hacer funcionar estos artículos es haciendo del comportamiento delictivo el "contacto y solicitud" o el "contacto y proposición". De lo contrario, seguirá siendo un delito muy difícil de probar hasta que se descubra la tecnología de lectura mental".¹⁰⁰

Ciberacoso en recintos educacionales

En **Colombia** la ley 1620 de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y que tiene como objetivo contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad que respete las diferencias del otro y prevenga la violencia escolar en los niveles educativos de preescolar, básica y media". Así, los recintos escolares deben buscar resolver casos de acoso y ciberacoso, y si aquello no se logra la ley estipula la participación en el caso de otras instancias gubernamentales.¹⁰¹

En **Brasil**, la Ley 13.185 de 2015 creó el Programa de Combate a la Intimidación Sistemática (*bullying*), focalizado especialmente en acciones de instituciones escolares. Entre sus objetivos están: capacitar docentes y equipos pedagógicos para la implementación de las acciones de discusión, prevención, orientación y solución del problema; implementar y diseminar campañas de educación, concientización e información; instituir prácticas de conducta y orientación de padres, familiares y responsables ante la identificación de víctimas y agresores; dar asistencia psicológica, social y jurídica a las víctimas ya los agresores; integrar los medios de comunicación masiva con las escuelas y la sociedad, como forma de identificación y concientización del problema y forma de prevenirlo y combatirlo, promover la ciudadanía, la capacidad empática y el respeto a terceros, en los marcos de una cultura de paz y tolerancia mutua;

⁹⁸ Atención: Denuncian unos 130 ciberdelitos al mes. 2017. Perú21 <https://peru21.pe/lima/atencion-denuncian-130-ciberdelitos-mes-76787>

⁹⁹ Violencia digital en el Perú: Una agenda pendiente. 2016. Hiperderecho <http://hiperderecho.org/2016/03/combater-la-violencia-digital-en-el-peru-una-agenda-pendiente/>

¹⁰⁰ ¿En qué quedó la Ley de Delitos Informáticos? 2014. Hiperderecho <http://hiperderecho.org/2014/01/en-que-quedo-la-ley-de-delitos-informaticos/>

¹⁰¹ "Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar". 2013. Presidencia <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201620%20DEL%2015%20DE%20MARZO%20DE%202013.pdf>

evitar, en la medida de lo posible, el castigo de los agresores, privilegiando mecanismos e instrumentos alternativos que promuevan la efectiva responsabilización y el cambio de comportamiento hostil.¹⁰²

Discurso de odio

Si bien muchos países de la región tienen o avanza en legislaciones que tratan temas de discurso de odio e incitación a la violencia, en este apartado del informe nos concentramos en aquellas iniciativas que incluyen a internet como un componente vital.

En mayo del 2017, el entonces gobierno de Rafael Correa en **Ecuador** presentó el proyecto de ley que “Regula los Actos de Odio y Discriminación en Redes Sociales e Internet”.¹⁰³ El documento dice: “La internet podría ser utilizada como medio para la realización de actos discriminatorios y la comisión de delitos de odio. La difamación a través de las redes sociales se podría manifestar en insultos o expresiones de descrédito, motivadas por la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, o cualquier diferencia física”.

Como lo establece el periódico local El Telégrafo,¹⁰⁴ el objetivo es que los proveedores de servicios de internet adopten mecanismos para el tratamiento de contenido o información que puedan constituirse en actos de discriminación u odio, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Entre otras obligaciones, los proveedores deberán establecer procedimientos para identificar los contenidos ilegales de manera que puedan ser inhabilitados, y en caso de una queja motivada por un usuario, la eliminación o bloqueo en el plazo de 24 horas, además deberán ser almacenados en caso de fines probatorios. La propuesta de ley contempla que las suministradoras de estos servicios tendrán que designar a un agente interno, debidamente capacitado, para encargarse de estos procesos.

La iniciativa ha levantado diversas críticas. Según el académico local, Cristian Espinosa, “es obvio que el mal uso de redes sociales debe tener algún tipo de control, pero no pasa por expedir más leyes sino con la aplicación correcta de las normativas existentes. En el COIP ya está tipificada la calumnia, difamación, odio, el problema es que no ha habido la difusión necesaria para que la población sepa cómo aplicarlas en el caso de las redes sociales”.¹⁰⁵ Usuarios Digitales, una organización de la sociedad civil local, por su parte declaró¹⁰⁶ que “atenta derechos y libertades crear legislación con una dedicatoria inusual al internet y redes sociales” y que “si el texto difundido llega a ser aceptado, debatido y aprobado por la Asamblea Nacional y convertido en ley que da potestad a instituciones estatales sobre los contenidos difundidos en internet es dar paso a coartar la libertad de expresión. Si bien la difamación en redes sociales es un problema social de

¹⁰² Lei nº 13.185, de 6 de novembro de 2015. 2015. Presidência da República. Casa Civil. Subchefia para Assuntos Jurídicos http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13185.htm

¹⁰³ Oficio No. T- 7414-SGJ-17-0316. 2017. Presidencia de la República <http://www.eltelegrafo.com.ec/images/cms/politica/2017/Mayo/25-05-17/proyecto-ley-odio-redes.pdf>

¹⁰⁴ Proyecto para regular redes sociales se enfoca en los proveedores. 2017. El Telégrafo <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politico-2017/49/proyecto-para-regular-redes-sociales-se-enfoca-en-los-proveedores>

¹⁰⁵ Proyecto para regular redes sociales se enfoca en los proveedores. 2017. El Telégrafo <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politico-2017/49/proyecto-para-regular-redes-sociales-se-enfoca-en-los-proveedores>

¹⁰⁶ #AlertaDigitalEC ExPresidente Rafael Correa habría enviado proyecto de ley para regular contenido en redes sociales e internet. 2017. Usuarios Digitales <http://www.usuariosdigitales.org/2017/05/25/alertadigitalec-expresidente-rafael-correa-habria-enviado-proyecto-ley-regular-contenido-redes-sociales-e-internet/>

altas dimensiones, de ninguna manera este puede ser utilizado como excusa para limitar el uso de plataformas sociales para la difusión libre de información”.

Por su parte, en **Venezuela**, en agosto del 2017, se dio inicio a la discusión del proyecto denominado “Ley de la Convivencia Pacífica, contra la Intolerancia y la Violencia” como parte del mandato de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) de redactar una nueva Constitución en el plazo de dos años, durante el cual el resto de los poderes públicos se encuentran supeditados a sus órdenes. De acuerdo con la organización de la sociedad civil, Espacio Público,¹⁰⁷ el texto de la iniciativa no es aún público pese a que el gobierno dice que está en fase de debate nacional, por lo que sus contenidos solo se saben por las declaraciones públicas de funcionarios. En ese contexto, la ley “regulará las empresas de redes sociales”, además de contemplar sanciones económicas y penales severas, contra personas y medios de comunicación que promuevan y ejerzan “acciones de odio”, contemplando privativas de libertad entre 10 y 25 años de prisión.

Como era de esperar, la iniciativa ha levantado múltiples críticas. Para Espacio Público, “aun cuando estemos en presencia de un discurso violento, los mecanismos para frenarlo deben ser claros y objetivos, responder a protocolos y no a la presión de intereses particulares, económicos, políticos o de cualquier tipo. La advertencia es clara: no se puede obligar a Facebook o Twitter, a eliminar contenidos o solicitar información de usuarios sin pautas ajustadas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad”.¹⁰⁸

A propósito de este tipo de leyes, ONG Derechos Digitales ha agregado, entre otras críticas, que “responsabilizar a los intermediarios respecto a la remoción o -más grave aún- censura previa del contenido considerado como discurso de odio constituye un riesgo inadmisibles por diversas razones, la primera de las cuales es que los intermediarios no pueden ser forzados a evaluar sustantivamente la legalidad del contenido de terceros, dado que esta responsabilidad corresponde única y exclusivamente a una autoridad de carácter judicial. Al convertir al intermediario en mediador del contenido, cada plataforma tiene sus propios estándares para lo que considera permisible, lo que en la práctica constituye tercerizar la administración de justicia a empresas que poseen y obedecen a sus propios intereses”.¹⁰⁹

No discriminación

En la **Argentina**, entre el 2015 y 2016, se unificaron diversas propuestas en la Cámara de Diputados que tenían como objeto legislar en una regulación del discurso en contra de la discriminación. El proyecto busca actualizar la ley de antidiscriminación vigente (23.592) de 1988.¹¹⁰ En esta iniciativa, el artículo 21¹¹¹

¹⁰⁷ Pretensión totalitaria anunciada: la regulación de redes sociales (I). 2017. Espacio Público <http://espaciopublico.org/pretension-totalitaria-anunciada-la-regulacion-redes-sociales-i/>

¹⁰⁸ Pretensión totalitaria anunciada: la regulación de redes sociales (II). 2017. Espacio Público <http://espaciopublico.org/pretension-totalitaria-anunciada-la-regulacion-redes-sociales-ii/>

¹⁰⁹ El odio y los límites a la libertad de expresión. 2017. Derechos Digitales <https://www.derechosdigitales.org/11421/el-odio-y-los-limites-a-la-libertad-de-expresion/>

¹¹⁰ ORDEN DEL DÍA N° 713. 2016. Cámara de Diputados de la Nación <http://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dcomisiones/periodo-134/134-713.pdf>

¹¹¹ El artículo 21 del proyecto proponía que los administradores de sitios de internet con plataformas que admitan contenidos y/o comentarios subidos por los usuarios estuvieran obligados a:

- a) publicar términos y condiciones que contengan la información del Anexo II de esta ley, con el objeto de informar sobre el carácter discriminatorio de un contenido y la legislación vigente al respecto;
- b) disponer y hacer pública una vía de comunicación para que los usuarios denuncien y/o soliciten la remoción del material que se encuentre en infracción a esta ley. Los medios de prensa, agencia de noticias, diarios online y revistas electrónicas que cuenten con plataformas que admitan contenidos generados por los usuarios deben, además de las obligaciones previstas precedentemente, disponer de la información prevista en el inciso a) de este artículo a través

estaba especialmente dedicado a internet. Si bien dicho artículo quedó eliminado de la versión más avanzada del proyecto, que tiene dictamen favorable de la comisión de "Derechos Humanos y Garantías y de Legislación General" de la Cámara de Diputados, es importante mencionar el caso, ya que el mismo - por la forma de su redacción- restringía la expresión de los ciudadanos a través de internet al señalar a este espacio como un ámbito especialmente problemático.

El proyecto obligaba a los administradores de sitios web el monitoreo de contenido subido por las y los usuarios. Adicionalmente, imponía el establecimiento de mecanismos de comunicación con los titulares de los sitios –lo cual podría haber implicado una violación del derecho a la expresión anónima-, y obligaba a los titulares de medios de prensa en línea a “adoptar las medidas necesarias para evitar la difusión de contenidos discriminatorios”. En consecuencia, lo que el proyecto suponía era imponer una obligación de monitorear el contenido que creaban terceros en sus medios, lo cual significaba un obstáculo para esos espacios. Tal como es mencionado en este reporte, en lo pertinente a responsabilidad de los intermediarios, es necesario tener en cuenta lo establecido en los Principios de Manila.¹¹²

Es importante mencionar que, más allá de las legítimas buenas intenciones reconocidas transversalmente detrás del proyecto, tanto organizaciones de la sociedad civil como academia advirtieron sobre las posibles amenazas a la libertad de expresión que guardaba el proyecto. ADC, por ejemplo, señaló que existen algunas cláusulas que podrían poner en riesgo la libertad de expresión en los medios de comunicación y en internet;¹¹³ así como también advirtió que el proyecto presenta un lenguaje amplio y ambiguo para la regulación del derecho de libertad de expresión.

Cabe destacar que, según el Sistema Interamericano de Derechos Humanos,¹¹⁴ el único discurso que no está protegido por la garantía de la libertad de expresión es aquel que de forma específica y concreta produce una amenaza real y concreta a un grupo determinado de personas. Así, no todo comentario -por ofensivo que sea- puede ser censurado o restringido. Otro punto problemático del proyecto según ADC, fue la disposición restrictiva del anonimato, una condición muchas veces fundamental para ejercer el derecho a la libertad de expresión sobre todo de manera online, porque permite a muchas personas poder dar a conocer su opinión o difundir ideas que si estuvieran expuestas con su verdadera identidad no se difundirían.

En abril de 2015, el Poder Ejecutivo Federal de **Brasil** inició el “Programa Humaniza Redes - Pacto Nacional de Enfrentamiento a las Violaciones de Derechos Humanos en Internet”.¹¹⁵ Aunque en Brasil ya había audiencias para el registro de violaciones de Derechos Humanos, no había en el gobierno un canal específico para denunciar casos ocurridos en internet. El programa tenía tres pilares: (1) las campañas en las redes sociales / desarrollo de materiales contra el racismo, el sexismo, *LGBTfobia*; (2) canal de

de la activación automática de una ventana cuyos términos deben ser aceptados por el usuario antes de acceder a realizar el comentario o subir cualquier contenido, y adoptar las medidas necesarias para evitar la difusión de contenidos discriminatorios.

¹¹² Principios De Manila Sobre Responsabilidad De Los Intermediarios. 2015. EFF https://www.eff.org/files/2015/06/23/manila_principles_1.0_es.pdf

¹¹³ Exposición en el Congreso sobre la reforma de la ley antidiscriminación. 2016. ADC <https://adcdigital.org.ar/2016/08/02/exposicion-congreso-proyecto-nueva-ley-antidiscriminacion/>

Arde la Web: ¿se viene la censura? 2015. La Nación <http://www.lanacion.com.ar/1814599-arde-la-web-se-viene-la-censura>

¹¹⁴ Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrs. 39-40, disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Marco Jurídico Interamericano Sobre el Derecho a la Libertad de Expresión, parr. 70, disponible en <http://bit.ly/2aL34h3>

¹¹⁵ Humaniza Redes <http://www.humanizaredes.gov.br/o-que-e/>

recepción de denuncias / encaminamiento a órganos competentes; (3) divulgación de sugerencias de seguridad.¹¹⁶ Con la crisis política brasileña, la estructura de los órganos responsables del programa se alteró (y algunos dejaron de existir), y el programa parece haber sido abandonado.

No obstante, es importante constatar que el programa estuvo involucrado en polémicas desde sectores conservadores, hasta organizaciones de derechos humanos e internet. Estas últimas levantaron especiales alertas por la privacidad. Por ejemplo, Ibidem, basado en requerimientos de transparencia pedidos por Artigo19 Brasil, declaró en su momento: "Nos preocupa el riesgo siempre presente que la recolección masiva de datos se convierta en una política de Estado, como ha ocurrido en otros países. Según las solicitudes de información enviadas por la ONG Artículo 19, [...] parte de las actividades incluidas en el pacto incluye el monitoreo y el mapeo de redes sociales para acompañar los debates sobre temas de derechos humanos y posibles violaciones. Ante las respuestas recibidas del gobierno federal, no podemos hablar con certeza sobre la amplitud de ese mapeo ni sobre el grado de transparencia de las actividades gubernamentales".¹¹⁷ El programa fue discontinuado por la inestabilidad institucional después del *impeachment* de la expresidenta, Dilma Rousseff.

Ciberacoso / Hostigamiento

En **México**, el presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Asamblea Legislativa, Víctor Hugo Romo Guerra, presentó a mediados del 2017 una iniciativa para activar el Protocolo de Actuación de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX) contra la Violencia Cibernética y así poder alertar sobre el grooming, hostigamiento, investigación y suplantación de identidad por internet.¹¹⁸ Según el autor, se trata de generar herramientas que faciliten la labor investigadora de la SSPCDMX con el uso de nuevas tecnologías, porque hoy ninguna policía cibernética del país cuenta con un Protocolo de Actuación sobre Atención a Víctimas de Ciberacoso, y ciberviolencia: "El Protocolo sólo es un primer paso para visibilizar la violencia virtual, y además cuenta con una garantía de atención con perspectiva de género donde habría prioridad a la atención de víctimas, como mujeres y niños, expuestos a la violencia sexual a través de las nuevas tecnologías".¹¹⁹

Además, y a petición del Ministerio Público (MP), la SSPCDMX "vigilará" los sitios web, páginas electrónicas en que hubieren ocurrido hechos presuntamente delictivos; orientará y atenderá a víctimas respecto a su ciberseguridad; dará aviso inmediato al MP de la comisión de hechos presuntamente delictivos en materia de ciberacoso y coadyuvará con la autoridad ministerial en el reconocimiento de la violencia sexual a través de las nuevas tecnologías para prestar atención inmediata. La dependencia además canalizará a víctimas para su pronta atención en ámbitos psicológicos, médicos, sociales y de reinserción; protegerá a las víctimas a través de mecanismos de orientación en línea, y recibirá quejas cibernéticas de acoso sexual u otro tipo de violencia cibernética.

Asimismo, en **México** la también senadora Lorena Cuéllar envió una iniciativa que reforma los artículos 42 y 69 de la Ley General de Educación, a manera de dotar de facultades a los Consejos de Participación Social, establecidos en la Ley General de Educación, para que tanto padres de familia como profesores

¹¹⁶ Governo lança Pacto de Enfrentamento às Violações de Direitos Humanos. 2015. Governo do Brasil <http://www.brasil.gov.br/cidadania-e-justica/2015/04/governo-lanca-pacto-de-enfrentamento-as-violacoes-dos-direitos-humanos>

¹¹⁷ O desafio do Humaniza Redes. 2015. IBIDEM <http://ibidem.org.br/o-desafio-do-humaniza-redes/>

¹¹⁸ Impulsan combate a la violencia, acoso y espionaje cibernéticos. 2017. El Influyente <http://elinfluyente.mx/impulsan-combate-a-la-violencia-acoso-y-espionaje-ciberneticos/>

¹¹⁹ Presenta Romo iniciativa contra violencia cibernética. 2017. Asamblea Legislativa del Distrito Federal <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-presenta-romo-iniciativa-contra-violencia-cibernetica--33758.html>

estrechen vínculos con la comunidad estudiantil a fin de detectar de forma anticipada situaciones negativas para niñas y niños y generar un ambiente libre de violencia dentro de los contenidos electrónicos.¹²⁰

Por su parte, en **Colombia**, la representante de la Cámara, Margarita Restrepo, presentó un proyecto de ley que busca “prohibir la creación o utilización de cuentas falsas o anónimas en las redes sociales de internet usadas para injuriar, calumniar o vulnerar la intimidad personal y familiar de otra persona; o para difundir noticias falsas que puedan generar confusión o pánico en la población”. La iniciativa busca penalizar a los infractores con hasta dos años de cárcel y una multa de hasta 100 salarios mínimos a quienes realicen este tipo de contenidos.

La propuesta ha levantado críticas diversas como su potencial vulneración a la privacidad de las personas, cómo las redes sociales podrían entregar información de este tipo y qué tan viable es aplicar este proceso tanto jurídica como técnicamente. Por ejemplo, para Juan Diego Castañeda de la Fundación Karisma, la propuesta atentaría directamente contra la libertad de expresión en tanto ese tipo de recursos es usado para proteger a las figuras públicas en vez de los ciudadanos comunes, por lo que, como un efecto, “se generaría un ambiente de miedo a las personas que quieran expresarse en contra de los poderosos porque no me imagino una persona común y corriente denunciando que crearon una cuenta falsa o anónima para injuriar. Quienes podrían eventualmente hacer eso serían los personajes de la vida pública que están sujetos a otros estándares distintos de libertad de expresión”.¹²¹

A finales del 2016 se sumó una nueva propuesta en la **Argentina**. El Senador Nacional por Santiago del estero, Gerardo Zamora, presentó un proyecto de ley para proteger a las mujeres de la violencia en internet y en redes sociales,¹²² modificando, para tal fin, el Artículo 6° inciso F (“violencia mediática contra las mujeres”) de la Ley de Protección Integral a las Mujeres, el que ampliaría la modalidad de violencia, agregando redes sociales: “aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, excluya, persiga, hostigue, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.¹²³ El proyecto recibió el apoyo público de la Asociación de las Mujeres Jueces de la Argentina: “el acoso y la persecución de las mujeres, niñas y adolescentes a través de las mismas, son nuevas e insidiosas formas de violencia que debemos erradicar”.¹²⁴

Ciberacoso sexual

El ciberacoso sexual es la persecución de un individuo a otro a través de mensajes, fotografías o videos de carácter sexual. A diferencia del *grooming*, este ocurre sin el involucramiento de menores de edad.

¹²⁰ Presenta Lorena Cuéllar iniciativa para combatir violencia en redes sociales. 2017. La Polilla
<http://www.lapolilla.com.mx/2017/02/10/presenta-lorena-cuellar-iniciativa-combatir-violencia-redes-sociales/>

¹²¹ ¿Es viable castigar con cárcel y multas por uso de cuentas falsas? 2017. El Tiempo
<http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/proyecto-de-ley-para-castigar-con-carcel-y-multas-el-uso-de-cuentas-falsas-113292>

¹²² Presentan un proyecto de ley para proteger a las mujeres de la violencia en las redes sociales. 2016. La Nación
<http://www.lanacion.com.ar/1962446-presentan-un-proyecto-de-ley-para-proteger-a-las-mujeres-de-la-violencia-en-las-redes-sociales>

¹²³ (S-4725/16) PROYECTO DE LEY. 2016. Dirección general de Publicaciones
www.senado.gov.ar/parlamentario/parlamentaria/384310/downloadPdf

¹²⁴ Ley de Protección Integral: importante adhesión de la Asociación de Mujeres. 2016. Diario Panorama
<http://www.diariopanorama.com/noticia/243860/ley-proteccion-integral-importante-adhesion-asociacion-mujeres>

A pesar de que es una de las formas de violencia sexual más comunes en internet, pocas legislaciones están dedicadas a prevenir y combatir el acoso sexual por medios electrónicos. Por ejemplo, en **Chile** no existe delito de acoso sexual por internet y, según fuentes de la propia policía de investigaciones, las denuncias son derivadas a la fiscalía y la mayoría de las veces desestimadas porque es imposible perseguir al autor. Según el ex subsecretario de telecomunicaciones, Pedro Huichalaf, “cuando las amenazas son consecutivas, se puede realizar una denuncia por acoso, pero mientras no exista una amenaza de muerte u otro crimen no se tipifica como delito propiamente tal, a lo más puede ser una falta a la moral”.¹²⁵

Trata de personas

Aunque se suele asociar el peligro en el uso de internet con las actividades financieras, como las operaciones en línea, debido al potencial de fraude, robo de identidad o al uso indebido de datos personales, en los últimos años se ha experimentado un incremento en el uso de las redes sociales para delitos como la extorsión y la trata de personas.

De acuerdo a la Fiscalía para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República (PGR), en **México** las redes sociales son el mecanismo preferido para reclutar víctimas a quienes se engaña con la ilusión de una relación, una falsa oferta de trabajo o la promesa de convertirlas en modelos famosas, siendo un medio muy utilizado por tratantes y extorsionadores; de tal forma, de las 274 víctimas de trata atendidas en la CDMX desde 2012, 87 de las (31,7%) eran menores de 18 años y todas fueron ubicadas en redes sociales.¹²⁶

Internet ha sido considerado en diversos modelos de legislación en el continente, como **México**, donde la “Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos”,¹²⁷ reconoce que los que presten servicios de internet pueden ser negocios que propicien la comisión de este delito (Artículo 104). También se faculta a la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas para desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales; como programas para la protección de datos personales y control de la información personal y “(Artículo 89, XV) en coordinación con la Secretaría, monitorear y vigilar de manera permanente que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio, conforme a los lineamientos que emitirá para este efecto”.¹²⁸

Suplantación / Usurpación de identidad

Uno de los acosos más comunes para las mujeres y agrupaciones que trabajan temas de género, es la suplantación de identidad en redes sociales e internet en general. Como hemos visto en este informe, muchos casos documentados existen en el continente. En muchos de nuestros países, este delito tiene

¹²⁵ Cuidado con el acoso digital: no existe ley que sancione. 2017. El Mostrador
<http://www.elmostrador.cl/braga/2017/02/10/cuidado-con-el-acoso-digital-no-existe-ley-que-sancione/>

¹²⁶ El uso responsable de los datos personales en Internet. 2017. El Universal
<http://www.eluniversal.com.mx/observatorio-nacional-ciudadano/el-uso-responsable-de-los-datos-personales-en-internet>

¹²⁷ Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. 2012. Diputados
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTTP.pdf>

¹²⁸ Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. 2012. Diputados
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTTP.pdf>

tipificación en los códigos penales. No obstante, diversas opiniones apuntan a que los problemas con internet vienen con la acreditación del delito.

Por ejemplo, en **Chile**, a propósito de un bullado caso de acoso contra mujeres (2015) que, entre otros, implicaba la suplantación de identidad, los abogados de Gonzalo Sánchez y Andrés Grunewaldt, puntualizaron: “Si bien la usurpación de nombre está sancionada en el Código Penal, el problema práctico en las nuevas tecnologías es la acreditación del delito. Es muy difícil probarlo y va a depender mucho de cuán precavido fue el infractor y qué tipo de dirección IP usó. Fuera de Chile hay redes privadas virtuales que se pueden usar para conectar varios computadores o bien, para invisibilizar y ocultar el número IP. Por eso, en general la gran dificultad de la policía y la fiscalía es la acreditación”.¹²⁹

Por su parte, y si bien no fue creada exactamente para estos problemas, en el 2013, **Costa Rica** reformó el artículo 230 del Código Penal sobre suplantación de identidad, para quedar así:

“Artículo 230.- Suplantación de identidad. Será sancionado con pena de prisión de tres a seis años quien suplante la identidad de una persona en cualquier red social, sitio de Internet, medio electrónico o tecnológico de información. La misma pena se le impondrá a quien, utilizando una identidad falsa o inexistente, cause perjuicio a un tercero. La pena será de cuatro a ocho años de prisión si con las conductas anteriores se causa un perjuicio a una persona menor de edad o incapaz.”

La reforma en general causó muchas críticas por sus efectos en la libertad de expresión, particularmente este artículo pues “eliminará la posibilidad de usar cualquier forma de suplantación de identidad en internet, como avatares, pseudónimos y hasta imágenes”.¹³⁰ Al respecto, también se dijo: “¿Qué pasa, por ejemplo, con una cuenta de parodia? Aún más: supongamos que se hace una revelación incómoda a un político o personaje público bajo un seudónimo -normalmente, para proteger la identidad y salvaguardar al informante-. Este acto se convierte en ilegal, ya que la ley tampoco especifica qué se considera "causar un perjuicio".”¹³¹

De hecho, el uso de la figura de usurpación de identidad para fines de censura ha sido acreditado en **Chile**: en el 2012, un usuario chileno de Twitter fue formalizado por el Ministerio Público como presunto autor del delito de usurpación de nombre del empresario chileno y uno de los hombres más ricos del mundo, Andrónico Luksic, el cual se habría cometido a través de la cuenta parodia manejada por este usuario: @losluksic. No obstante, luego de una bullada polémica pública, donde organizaciones de la sociedad civil como Derechos Digitales sostuvieron que esta acusación era una amenaza a la libertad de expresión, una jueza finalmente declaró evidente el carácter satírico de la cuenta, sin compromiso grave a la dignidad de la persona involucrada, ni ánimo de arrogarse como propio el nombre de Andrónico Luksic. Los hechos no eran constitutivos de delito y los cargos sobre el tuitero fueron desechados.¹³²

¹²⁹ Identidad robada. 2015. Qué Pasa <http://www.quepasa.cl/articulo/actualidad/2015/06/1-17123-9-identidad-robada.shtml/>

¹³⁰ Costa Rica: Ley de delitos informáticos amenaza libertad en internet. 2012. Global Voices <https://es.globalvoices.org/2012/07/23/costa-rica-ley-de-delitos-informaticos-amenaza-la-libertad-en-internet/>

¹³¹ Costa Rica y el debate sobre su ley de delitos informáticos. 2012. Hipertextual <https://hipertextual.com/2012/08/costa-rica-ciberdelito>

¹³² Sobre la parodia en Twitter: lecciones que aprender. 2013. Digital Rights Latin America and The Caribbean <https://www.digitalrightslac.net/es/sobre-la-parodia-en-twitter-lecciones-que-aprender/>

Vigilancia estatal a mujeres

Vale la pena la reflexión sobre cómo diferentes marcos legales sobre la vigilancia electrónica en los países de la región (muchas veces ejercida de manera ilegal) tienen un efecto particular sobre las mujeres. A continuación, breves ejemplos en Paraguay, México y Brasil.

El Plan Nacional de Ciberseguridad de **Paraguay**, es una política pública del gobierno que busca hacer frente a los riesgos y desafíos que conlleva la tecnología. El Decreto 7052/2017 contempla una parte sustantiva y otra de implementación de la misma. Uno de los aspectos preocupantes del plan es que la visión de seguridad está centrada en la infraestructura crítica o amenazas que se producen a través de la tecnología y no en la seguridad de las personas.¹³³ Aunque el concepto de seguridad es mucho más amplio, como la seguridad de que una mujer acceda a internet para encontrar información sobre cómo consumir pastillas anticonceptivas, o tenga la posibilidad de consultar en foros de la web sobre cómo cuidar a su hija de una gripe.

Se deja casi al margen de la discusión: el riesgo de la violación de derechos fundamentales de las y los ciudadanos a través del espionaje estatal y, en consecuencia, cómo se protegen las personas ante abusos del gobierno. También se desconoce la diversidad de experiencias de las personas: la violencia que viven las mujeres en internet es marcadamente distinta a la que sufren los hombres. El ciberacoso, *doxxing* y “sextorsión” son algunos ejemplos.¹³⁴

Hoy en día, existen tecnologías que facilitan la vigilancia estatal de las comunicaciones de forma fácil, eficiente y de bajo costo. El Estado paraguayo ha obtenido una serie de herramientas que sirven este propósito. Por ejemplo, hay evidencias que dan cuenta de la compra del software Finfisher,¹³⁵ un *malware* de vigilancia altamente invasivo desarrollado por la empresa norteamericana Gamma. Fue adquirido por la SENAD, según consta en publicaciones de facturas y recibos de compra del periódico ABC Color¹³⁶ e investigaciones del Citizen Lab de la Universidad de Toronto de Canadá.¹³⁷

Al Estado paraguayo se le ha acusado de casos concretos y graves de vigilancia ilegal, que violan no sólo el derecho a la privacidad, sino también la libertad de expresión y de prensa. El espionaje de las Fuerzas Militares a una periodista del periódico ABC Color es uno de estos casos.¹³⁸ Según las denuncias, el sistema de inteligencia conformado para las operaciones del gobierno en el norte del país contra el grupo criminal Ejército del Pueblo Paraguayo, fue utilizado para acceder a las comunicaciones de una periodista que realizaba investigaciones sobre corrupción en la cúpula castrense. La Fiscalía tomó nota de este caso y confirmó las acusaciones, afirmando que prepararía una imputación.¹³⁹

¹³³ Aspectos positivos y negativos del Plan de Ciberseguridad en Paraguay. 2016. Tedic <https://www.tedic.org/aspecto-positivos-y-negativos-del-plan-de-ciberseguridad-en-paraguay/>

¹³⁴ Buscando a las mujeres en el Plan Nacional de Ciberseguridad. 2017. Tedic <https://www.tedic.org/buscando-a-las-mujeres-en-el-plan-nacional-de-ciberseguridad/>

¹³⁵ Más preguntas y dudas sobre software malicioso adquirido por SENAD. 2016. Disponible en <https://www.tedic.org/mas-preguntas-y-dudas-sobre-software-malicioso-adquirido-por-senad/> y Mapping Finfisher <https://citizenlab.org/2015/10/mapping-finfishers-continuing-proliferation/>

¹³⁶ Disponible en Senad gastó casi G. 200 millones solo en “montaje y configuración”. 2016. ABC http://www.abc.com.py/edicion-imprensa/judiciales-y-policiales/senad-gasto-casi-g-200-millones-solo-en-montaje-y-configuracion-590062.html?fb_comment_id=419236824858112_2094744#f1c83727667f9fc

¹³⁷ Disponible en CitizenLab. 2016. <https://citizenlab.org/>

¹³⁸ Gobierno usó su sistema de inteligencia para espiar periodista. 2016. ABC <http://www.abc.com.py/edicion-imprensa/notas/gobierno-uso-su-sistema-de-inteligencia-para-espiar-periodista-1511976.html>

¹³⁹ La Fiscalía prepara imputación por violación del secreto de comunicación. 2016. ABC <http://www.abc.com.py/edicion-imprensa/politica/la-fiscalia-prepara-imputacion-por-violacion-del-secreto-de-comunicacion-1513910.html>

Este caso reafirma las reiteradas denuncias y reclamos sobre la forma en que el Estado puede vulnerar las comunicaciones privadas de las personas. Además, pone en relieve el rol del sector privado, específicamente el de empresas de telefonía y proveedoras de internet, como la empresa “Personal” en este caso, en las actividades de espionaje estatal.¹⁴⁰ Son empresas que acumulan grandes cantidades de datos de las comunicaciones privadas de millones de paraguayos y paraguayas. Su colaboración o complicidad es clave para que las instituciones públicas puedan monitorear con efectividad las comunicaciones de las personas.

Todos estos hechos afectan las garantías constitucionales de la ciudadanía, y de manera muy particular la seguridad y el bienestar del 50% de la población.

Asimismo, una de las investigaciones del Citizen Lab anteriormente referidas evidenció a **México** como uno de los principales compradores de un sofisticado y altamente intrusivo *software* de vigilancia comercializado por la compañía de “ciberguerra” NSO Group.¹⁴¹ Reafirmando lo anterior, diversos reportajes de medios nacionales e internacionales también han señalado a México como uno de los principales clientes no solo de NSO Group sino también de la empresa italiana homóloga, Hacking Team.¹⁴²

Aunado a ello, se ha documentado que en México dicho *software*, específicamente el proveniente de NSO (denominado Pegasus) se ha usado en contra de periodistas, activistas y defensores de derechos humanos en momentos coyunturales durante los cuales su trabajo estaba siendo particularmente crítico de intereses que afectaban de forma directa al gobierno del presidente Enrique Peña Nieto.¹⁴³ Es importante resaltar que entre las víctimas de dichos intentos de infección con *malware* de vigilancia se encuentra una de las periodistas más prominentes del país, Carmen Aristegui, así como su hijo, entonces menor de edad, al igual que Stephanie Brewer, representante de las mujeres víctimas de violencia sexual en el caso Atenco y Karla Micheel Salas Ramírez, abogada representante de las víctimas del multifeminicidio mejor conocido como “caso Narvarte”.¹⁴⁴

Los hechos narrados ya se encontraban tipificados en México y las víctimas ya acudieron ante las autoridades a presentar la denuncia correspondiente; no obstante, a la fecha, no ha habido ningún avance significativo en la investigación. Cuestiones mínimas como transparentar los procesos de contratación de este tipo de *malware* por parte de las dependencias federales que lo han adquirido, así como citar a comparecer a aquellos que figuran como responsables de su adquisición, manejo y operación, por ejemplo,

¹⁴⁰ Personal debe posicionarse públicamente en contra de la vigilancia estatal. 2016. Tedic.

<https://www.tedic.org/personal-debe-posicionarse-publicamente-en-contra-de-la-vigilancia-estatal-ilegal/>

¹⁴¹ The Million Dollar Dissident. NSO Group’s iPhone Zero-Days used against a UAE Human Rights Defender. 2016. The Citizen Lab <https://citizenlab.ca/2016/08/million-dollar-dissident-iphone-zero-day-nso-group-uae/>

¹⁴² Los 5 contratos de Sedena para espiar celulares y comunicación por internet. 2012. Aristegui Noticias: <http://aristeginoticias.com/1607/mexico/a-detalle-los-5-contratos-de-sedena-para-espionaje-de-celulares-y-radios/>
Adquiere la PGR equipo para espiar. 2016. Reforma. <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=937450&urlredirect=http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=937450>

Citizen Lab exhibe a la empresa de espionaje favorita del peñismo. 2015. Revista Proceso <http://www.proceso.com.mx/410664/citizen-lab-exhibe-a-la-empresa-de-espionaje-favorita-del-penismo>

How Spy Tech Firms Let Governments See Everything on a Smartphone. 2016. The New York Times. <http://www.nytimes.com/2016/09/03/technology/nso-group-how-spy-tech-firms-let-governments-see-everything-on-a-smartphone.html>

¹⁴³ ‘Somos los nuevos enemigos del Estado’: el espionaje a activistas y periodistas en México. 2017. The New York Times <https://www.nytimes.com/es/2017/06/19/mexico-pegasus-nso-group-espionaje/>
<https://r3d.mx/2017/06/19/gobierno-espia/>

¹⁴⁴ Gobierno espía: Los abogados del caso Narvarte también fueron objetivos del malware Pegasus. 2017. Animal Político <http://www.animalpolitico.com/2017/08/abogados-narvarte-pegasus/>

siguen pendientes. Lo anterior no es de extrañarse, considerando que la dependencia encargada de llevar a cabo la investigación es a su vez una de las tres dependencias documentadas como adquirentes del *malware* Pegasus en el país, la Procuraduría General de la República.

En **Brasil**, desde de las protestas de junio de 2013, se ha observado un aumento de la criminalización de activistas y, en paralelo, la ampliación del sistema de vigilancia, particularmente en preparación para la realización de una serie de MegaEventos en el país, principalmente, la Copa del Mundo y las Olimpiadas.¹⁴⁵ Cambios en las leyes, como la implementación cada vez más frecuente de los estados de excepción con la declaración de períodos de GLO (Garantía de Ley y Orden) y la aprobación de la Ley de Organizaciones Criminales han posibilitado la infiltración de agentes y persecuciones en redes sociales. Es paradigmático el caso de Balta Nunes,¹⁴⁶ el agente del ejército infiltrado en la aplicación para citas, Tinder, que demuestra un abuso de autoridad y utilización de violencia psicológica direccionada a mujeres activistas. De manera semejante, e impulsada por el crecimiento y fortalecimiento de sectores conservadores, las organizaciones y colectivas que promueven auxilio en temas de aborto también han sido objeto de una investigación parlamentaria acerca del financiamiento de las colectivas que están a favor de la legalización del aborto.

¹⁴⁵ Legado Vigilante legadovigilante.codingrights.org

¹⁴⁶ Salí a cazar equipos de vigilancia en los juegos Olímpicos. 2016. Chupadatos <https://chupadatos.codingrights.org/es/sai-para-cacar-equipamentos-de-vigilancia-no-rio-olimpico/>

V. Aproximación crítica al papel de intermediarios privados con las víctimas de la región

Algunos de los rasgos comunes de la responsabilidad de intermediarios privados hoy respecto a las víctimas de violencia de género *online*, son:

Impunidad

“El abuso, en particular la publicación no consentida de imágenes, es rampante y las denuncias suelen rechazarse con la explicación de que el abuso no viola las normas de la comunidad de Facebook aun cuando los documentos filtrados se vean como violaciones evidentes. Para muchas usuarias equivale a que les digan que el abuso que sufrieron nunca sucedió.”¹⁴⁷

El anterior es testimonio de un sentimiento generalizado en las víctimas de la región respecto a la violencia de género sufrida a través de plataformas de internet; se trata de la sensación de abandono y posterior sentimiento de impunidad debido a la idea de que "las plataformas no hicieron nada ante mi caso".

Aquello trae consecuencias particulares en contextos con altos índices de violencia machista como los de los países de la región, que combinan además discriminación de etnia, clase social, ruralidad o urbanidad, edad, identidad sexual, etcétera. El efecto no se trata solo de que una persona o agrupación acabe por abandonar cualquier manifestación y a veces rastro en internet (que ya es un golpe al ejercicio de sus derechos humanos), sino que en el *continuum* que es la violencia de género, muchas veces significa seguir viviendo las consecuencias aún lejos del mundo en línea.

Todas las plataformas de internet que tienen presencia de una u otra forma en el mercado regional, deben reconocer los contextos culturales propios de sus mercados y proteger a las víctimas locales de la violencia *online*, más allá de actuar solo cuando haya judicialización de casos.

Para eso deben proveer de términos de servicios y herramientas claras, eficientes y con sentido contextual, de manera de responder y ofrecer remedio de mejor forma a las víctimas de la región, como también un adecuado derecho a defensa de las personas implicadas.

Opacidad

Hoy no hay claridad de cuál es el criterio de las plataformas respecto a cómo se toman las decisiones luego de las denuncias de violencia *online* levantadas por las usuarias de la región. Esto es aún más urgente, cuando sabemos que muchas de las decisiones son complejas e implican dirimir derechos humanos en conflicto. Es un derecho de todas las usuarias, pero más aún de las víctimas, ser informadas sobre esos criterios.

Tampoco se sabe quién toma esas decisiones sobre los casos reportados, a tal punto que ni siquiera se conoce si saben hablar castellano o portugués, y si comprenden las finezas contextuales de las realidades culturales de nuestros países, o siquiera si están preparados profesionalmente para enfrentar casos de violencia de género.

¹⁴⁷ [Declaración] Contenidos en Facebook: transparentar políticas y protocolos. 2017. GenderIT
<http://www.genderit.org/es/articles/declaraci-n-contenidos-en-facebook-transparentar-pol-ticas-y-protocolos>

Menos aún existe alguna estadística de forma pública sobre estas denuncias: tipos y número de casos reportados por las usuarias de cada país, resultados de las denuncias, y todo dato que, preservando el anonimato de las víctimas, contribuya a crear mejores políticas públicas y soluciones de la plataforma, basadas en evidencia. Asimismo, este tipo de evidencia debería incluir los pedidos de información recibidas por las plataformas por parte de las policías locales por este tipo de delitos, y su consecuente respuesta, puesto que hoy tampoco sabemos qué tipo de colaboración tienen las compañías con las policías ni, en muchas ocasiones, cómo actúan estas últimas ante este tipo de casos.

Simplificación excesiva

Como se puede ver en el Anexo I de este documento, un solo caso de una usuaria de la región puede implicar diversos tipos de violencia *online*. Por ejemplo, un caso de *hackeo* de sus claves de redes sociales puede significar *phishing*, la usurpación de su identidad, la creación de un perfil falso con contenidos difamatorios y la subida de fotos íntimas a la plataforma. Es asimismo común, por ejemplo, que se acose a través de ataques coordinados de *trolls* y *bots*. También es común el borrado de cuentas inmediatamente después de enviado el contenido amenazante a una persona, por lo que la víctima queda muchas veces sin evidencia para incluso hacer una denuncia en la policía local.

Con todo, hoy la mayoría de las plataformas de internet no reconocen la complejidad de los casos y brindan (si es que lo hacen) herramientas separadas de denuncia que no permiten cubrir la nueva proporcionalidad y complejidad de los ataques. Aquello confunde a la víctima, demora el proceso y muchas veces causa su frustración antes incluso de denunciar.

Poco uso proactivo de sus posibilidades tecnológicas

No sólo los Términos de Servicio (ToS) y herramientas para denuncias de violaciones a los ToS pueden servir para enfrentar de mejor manera la violencia de género *online* en la región. También a través del uso de la misma tecnología algorítmica, las plataformas pueden trabajar en soluciones que ayuden a acercar remedio a las víctimas. Por ejemplo, y sólo recientemente, Facebook, Messenger e Instagram han implementado en la lucha contra la "pornografía" no consentida, el *hash* de fotos (o huella digital virtual), de manera de identificar el material impugnado en todos los perfiles, páginas y plataformas donde se publique,¹⁴⁸ evitando al fin la titánica tarea de denunciar, contenido por contenido, que caía en los hombros de las víctimas.

Falta de concientización

Son escasas las campañas de las plataformas de internet contra la violencia de género en internet enfocadas en la región.¹⁴⁹ Como es de sentido común que las y los usuarios no leen los ToS (a menos que lo necesiten por asuntos puntuales), esta falta de voz pública de las plataformas hace pensar que la violencia de género en línea es tolerada. Y a menos que sean víctimas enfrentadas a buscar soluciones, tampoco a las usuarias comunes les queda claro cuáles son las herramientas con las que hoy ellas cuentan y cómo se usan.

¹⁴⁸ How Facebook and Instagram will block revenge porn. 2017. News4 <http://kfor.com/2017/04/05/how-facebook-and-instagram-will-block-revenge-porn-tmwsp/>

¹⁴⁹ Una de las pocas excepciones es una campaña de Twitter que fue mundial, pero que tuvo traducción al español <http://www.prensalibre.com/tecnologia/twitter-impulsa-en-latinoamerica-su-campa%C3%B1a-contra-el-acoso-a-la-mujer>

VI. Recomendaciones para enfrentar la violencia de género en línea en los países de la región

Recomendaciones de políticas públicas

Ampliar el entendimiento de ciberdelito desde una perspectiva de género

El Estado no podrá responder ante la violencia de género en medios electrónicos si no amplía la dimensión de las víctimas que pueden ser afectadas por los ciberdelitos, tradicionalmente dominada por la idea solo de seguridad comercial y Estatal. Cuando los delitos son cometidos contra las personas, cobra relevancia la idea de seguridad social desde una perspectiva de género. Como dice Flavia Fascendini de APC:¹⁵⁰

[...] las mujeres están a la cabeza de un ranking del que nadie quiere participar, el de las víctimas: el 95% de las conductas agresivas de acoso, interferencia, persecución psicológica y groserías con palabras e imágenes en espacios en línea se dirigen a mujeres y provienen de parejas o ex parejas masculinas. Además, existe una gran cantidad de sistemas de comunicación que son utilizados para ejercer violencia contra las mujeres, entre los que se encuentran softwares espías, tecnología inalámbrica para escuchas, vigilancia visual (con cámaras ocultas y webcams), rastreos con dispositivos inalámbricos en los automóviles, teléfonos celulares, entre otros.

En este sentido, los Estados de la región deben comprender el problema de política pública que hoy enfrentan, desde una necesaria perspectiva de género, y buscar las necesarias medidas para prevenirlo y castigarlo.

¿Nuevos delitos?

Que un delito sea cometido a través de medios electrónicos no siempre significa, necesariamente, crear un nuevo tipo penal. En diversos casos, el tipo penal existente ya es suficiente para perseguir la conducta delictiva cuando es cometida mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; o, simplemente, una modificación de la redacción en este sentido puede ser suficiente.

Asimismo, no existe una racionalidad detrás de aumentar la pena si el delito es cometido mediante las tecnologías digitales, esto solo estigmatiza su uso; no obstante, esta cuestión suele repetirse en las iniciativas de ley analizadas.

En el mismo sentido, no se deberían incorporar o reformar a códigos o legislaciones penales cuestiones propias de responsabilidad civil.

Tampoco se deberán promover leyes que otorguen mayores facultades de vigilancia e intervención de comunicaciones, si las mismas no incorporan a su vez la instauración de los controles y salvaguardas suficientes, como: requerimiento de autorización judicial previa para su ejecución, mecanismos de supervisión independiente, y el derecho de notificación en caso de haber sido objeto de este tipo de herramientas.

¹⁵⁰ Algunas reflexiones sobre... Legislación sobre ciberdelito y género. 2008. GenderIT
<https://www.genderit.org/es/feminist-talk/algunas-reflexiones-sobre-legislacion-sobre-ciberdelito-y-genero>

Proporcionalidad y taxatividad

En diversas iniciativas de ley se ha identificado comúnmente que existe disparidad entre penas propuestas, sobre todo en relación con delitos similares ya existentes. Se debe prestar atención a que exista proporcionalidad y racionalidad entre las penas, atendiendo al principio de culpabilidad y de proporcionalidad en marcos penales (entendiendo el mismo en el sentido de que la duración de la pena debe reflejar la gravedad del delito cometido o el grado de responsabilidad del agente).

En algunos casos, simplemente se podría adicionar como agravante a delitos ya existentes que el contenido o la naturaleza del delito sea de carácter sexual, o que la víctima sea menor de edad, con independencia del medio comisivo.

Asimismo, los tipos penales deben cumplir con el principio de taxatividad o exacta aplicación de la ley penal. Esto es, deben redactarse de manera acotada, clara y precisa. Por ejemplo, en una propuesta de ley presentada en México, el tipo penal de ciberacoso sexual criminalizaba el mero hecho de “entablar comunicación” “con fines lascivos” de manera ambigua, sin especificar qué comprende el entablar comunicación, en contravención del principio señalado. Además, los tipos penales no deberán aplicarse por simple analogía o mayoría de razón.

Las iniciativas de ley en la materia deben dejar claro qué es lo que se pretende tipificar, cuál será la pena aplicable, así como las agravantes y atenuantes de responsabilidad penal.

Criminalización de la víctima

Las iniciativas de ley tampoco deben criminalizar a la víctima. Por ejemplo, en México se proponía -como elemento de un tipo penal que pretendía criminalizar el “*sexting*”- que en caso de que la conducta ocurriese entre menores de 18 años, todos los menores involucrados, junto con sus padres, fueran sometidos a un proceso de reeducación. Además de que resulta excesivo el introducir este elemento a una legislación penal y no civil, criminalizaría a la víctima.

Evitar uso de delitos de difamación

Se ve con preocupación en la región, sobre todo en casos de especial relevancia pública, la posibilidad que las y los afectados por casos de acoso por internet ocupen como excusa los delitos de difamación (injurias, calumnias, etc.) con el verdadero fin de evitar la crítica pública. Estas figuras se refieren, en general, a la manifestación de expresiones que afecten el honor de una persona o a la falsa imputación de delitos. La protección al honor, en abstracto, puede considerarse como un fin legítimo. No obstante, y como ha establecido la CIDH, en el hemisferio la práctica ha demostrado que muchos funcionarios públicos y otros actores públicos de relevancia recurren al uso de estas figuras como un mecanismo para desincentivar la crítica. En este sentido, y de acuerdo con las recomendaciones de la CIDH, los Estados de la región deberían avanzar en la derogación de este tipo de figuras.¹⁵¹

¹⁵¹ LEYES DE DESACATO Y DIFAMACIÓN CRIMINAL. OAS.

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/desacato/Informe%20Anual%20Desacato%20y%20difamacion%202004.pdf>

Protección de la libertad de expresión y el anonimato

Es de particular interés que las leyes que trabajen temas de violencia de género consideren cuidadosamente no afectar la libertad de expresión en línea. En este sentido, como ya organismos como la CIDH y diversas relatorías de la ONU han dicho, en materia de libertad de expresión y acceso a la información, la asignación de responsabilidad a intermediarios por contenidos de terceros puede significar que estas plataformas tengan estímulos para la censura.

Asimismo, las iniciativas que busquen castigar la violencia de género *online* no deben criminalizar el necesario ejercicio del anonimato en medios electrónicos. El anonimato es hoy un medio para ejercer la libertad de expresión en los medios electrónicos, especialmente en redes sociales, y su posible mal uso no puede ser excusa para reprimirlo, pues los efectos sobre los derechos humanos de las y los usuarios - incluso de las mismas víctimas- serían nefastos.

Alternativas no penales y educación sobre asuntos de género

Los castigos con penas aflictivas deben ser ponderados a la gravedad del delito. El Estado, asimismo, debe comprender que una política pública sobre violencia de género *online* va mucho más allá de crear nuevos delitos o endurecer las penas, y muchas veces el enfoque más bien debería ser educativo y preventivo.

Así, por ejemplo, es importante que el Estado realice campañas de educación que promuevan la equidad de género, den visibilidad a la violencia de género por medios electrónicos, repulsen la estigmatización de las víctimas y que fortalezcan el conocimiento sobre estas materias en su propia institucionalidad, especialmente en ministerios relacionados, el sistema judicial y policías.

Este último es particularmente importante. En la región vemos con preocupación que hay gobiernos que, peligrosamente, hablan de “ideología de género”, llegando incluso, en el caso de Paraguay, a que el actual Ministerio de Educación busque prohibir contenidos relacionados a la teoría de género,¹⁵² y que en Brasil la misma persecución a la igualdad de género llegue a las instancias legislativas municipales y estatales, en algunos casos con éxito.¹⁵³

Capacitación a funcionarios públicos y revictimización

Policías, fiscales, jueces y todos los funcionarios encargados de administrar justicia, deben entrenarse para poder tratar de la forma más adecuada los casos de violencia de género mediante medios electrónicos, y evitar así la sensación de impunidad y la tan común revictimización de las víctimas. Ellos son los primeros en atender a quien sufre un acto de violencia. Por tal motivo, no solo deben estar capacitados psicológica e intelectualmente, sino también instrumentalmente. Para esto, el Estado debe disponer de las herramientas necesarias para la atención inmediata de la víctima de violencia de género en línea. Como ejemplo de buenas prácticas, en países de la región se han implementado protocolos de actuación para atender casos de violencia de género. Sin embargo, la aplicación y el cumplimiento de estas guías pueden quedar relegadas por falta de capacitación y de implementación de una verdadera perspectiva de género.

¹⁵² Ante la censura, acción cyborgfeminista: Lanzamos el repositorio bibliográfico sobre género. 2017. Tedic <https://cyborgfeminista.tedic.org/ante-la-censura-accion-cyborgfeminista-lanzamos-el-repositorio-bibliografico-sobre-genero/>

¹⁵³ Lobby conservador retira igualdad de género do Plano Nacional de Educação. 2014. Rede Brasil Atual <http://www.redebrasilatual.com.br/educacao/2014/04/lobby-conservador-retira-igualdade-de-genero-do-plano-nacional-de-educacao-5214.html>

Rendición de cuentas, transparencia y estadística

El Estado debe publicar periódicamente reportes de incidencias a nivel nacional. Esto es de gran ayuda para que los legisladores y funcionarios encargados de diseñar la política pública tengan datos para sostener su aplicación legislativa. Además, es necesario para diagramar un escenario regional más adecuado y real. Todos los reportes estadísticos deben realizarse en formato de datos abiertos y puestos a disposición de la ciudadanía.

Recomendaciones para el rol de los privados

La violencia de género por medios electrónicos se produce en plataformas privadas que muchas veces tienen en sus manos soluciones, antes incluso de que algunos casos se lleven a la judicialización. En este campo, el rol de los privados puede mejorar aún, sobre todo con sus usuarios y usuarias de la región. A continuación, algunas sugerencias:

Contextualidad y cooperación

Hoy lo que ocurre en la práctica es que, a través de sus ToS, se exportan criterios culturales de los países de procedencia de las plataformas (generalmente, Estados Unidos). Pero la violencia de género *online* es altamente contextual y las soluciones que se ofrecen para víctimas en Estados Unidos no necesariamente tienen sentido para las diversas realidades de América Latina y el Caribe. Las plataformas de internet que tienen alcance global de mercados deben asesorarse con las comunidades de expertos locales, comprender los problemas contextuales y ofrecer así criterios que lidien con este tipo de violencia de género de acuerdo con ellos.

Asimismo, es necesario que las compañías revisen sus políticas desde una visión crítica de género, con enfoque interseccional. No hacerlo significaría solo proteger a los integrantes de los sectores hegemónicos y no tomarse en serio los evidentes y diferentes problemas de violencia de género que ocurren a la diversidad de sus usuarias.

Respuestas eficientes en el marco de los derechos humanos

Muchos tipos de violencia de género pueden escudarse en derechos humanos tan importantes como la libertad de expresión. En este sentido, el compromiso contra la censura y la protección del anonimato de las plataformas de internet debe ser un pilar. No obstante, aquello no significa no brindar soluciones para la acción autónoma de las personas que se sienten acosadas e importunadas por su género, y que muchas veces terminan abandonando su presencia activa en internet debido a diversos ataques individuales o coordinados. Las compañías deben tomar el compromiso en erradicar la violencia de género, sin usar mecanismos de censura.¹⁵⁴

Las plataformas deben ser agentes del debido proceso. Así, deben proveer información clara sobre procesos, criterios y tiempos, incluyendo sus procesos internos de rendición de cuentas por las posibles negligencias en la atención a reportes de este tipo de violencia. Ninguna víctima que denuncia violencia de género *online* debería quedarse sin respuestas (sobre dudas) o explicaciones (sobre los criterios usados en la

¹⁵⁴ En esta misma sección, se compila una serie de sugerencias concretas que las plataformas pueden tomar para aplicar su compromiso contra la violencia de género online.

decisión de su caso). Asimismo, las personas notificadas de un comportamiento fuera de las normas del ToS deberían ser oportunamente y correctamente informadas, en su idioma, y tener instancias de apelación.

El equipo humano con el que dispongan las plataformas para resolver estos casos debería hablar, además del inglés, al menos castellano y portugués, conocer los contextos culturales de la región, y estar capacitados profesionalmente para trabajar casos de violencia de género.

Las plataformas deben avanzar en implementar no solo mejores ToS, sino también soluciones tecnológicas que den respuesta a la complejidad y diversidad de ataques, con el cuidado extremo de que esas soluciones sean respetuosas con los derechos humanos de todos y todas las usuarias. Y su diseño e implementación debe hacerse con diálogo permanente con las comunidades locales que permitan dar *feedback* valioso al proceso.

Asimismo, las plataformas deben comprometerse a hacer un seguimiento de los casos de violencia de género reportados. Es imposible evaluar la efectividad y eficiencia de las políticas, herramientas y tecnologías implementadas para detener la violencia de género online, si no se implementa un seguimiento.

Accesibilidad

Términos de Servicios y herramientas de denuncia deberían estar en su totalidad en castellano y portugués; asimismo, deberían evitar tecnicismos y lenguaje rebuscado; por el contrario, deberían presentar una redacción comprensible para todos y todas.

Las herramientas de denuncia deberían ser fáciles de encontrar. Por ejemplo, en muchas plataformas, denunciar casos como los de "pornografía" no consentida tienen diversos caminos: privacidad, pornografía, hasta derechos de autor, lo que hace confuso y, para muchas personas, imposible encontrar una solución. Un avance en el acceso a remedios sería disponer de un claro portal de información y denuncia de violencia de género, así como muchas plataformas lo han implementado con las denuncias por derechos de autor, donde se minimice equivocación y frustración de las víctimas al momento de querer denunciar.

Transparencia

Las plataformas de internet deben dar un paso decidido en la transparencia de su gestión en muchos aspectos. Primero, en los criterios que se utilizan para resolver los casos reportados de violencia de género, pues esto es de especial interés para el debido proceso de las víctimas y acusados, pero también para comprender el razonamiento detrás cuando se trata de derechos humanos en disputa.

En segundo lugar, las plataformas deben avanzar en hacer reportes al menos anuales sobre los tipos de casos de violencia de género recibidos, el número, la procedencia, su destino como caso, y toda aquella información que, cuidando los derechos humanos de las y los implicados, permita crear evidencia de un fenómeno aún nuevo. Pero también el reporte debe dar cuenta de los pedidos de información de las policías nacionales y las consecuentes respuestas de las compañías.

Educación

Las plataformas de internet deben comprometerse con la erradicación de la violencia de género en línea. No solo porque es un asunto de derechos humanos, sino también porque disminuir su frecuencia implica un directo beneficio a las compañías. En este sentido, las plataformas deben destinar recursos para

campañas de información y educación sobre la violencia de género *online*, que sean contextuales a las diversas realidades culturales de sus usuarios y usuarias, y que sean constantes en el tiempo. En este sentido, reiteramos que las plataformas no pueden conformarse con campañas “universales” que luego son traducidas a otros idiomas, la violencia de género depende del contexto y, por eso, deben hacer el esfuerzo de que la regionalización de ellas sea más allá de una simple traducción de contenidos.

Anexo I. Cuadro aproximativo de las violencias de género *online* en la región

El cuadro de a continuación está basado en la recolección de casos de violencias de género en línea que se registraron en la prensa de la región entre el año dos mil a la actualidad. El barrido de casos de ninguna forma pretende ser representativo de la situación regional, ni menos una tipología ajustada a todos los tipos de violencia; no obstante, su valor está en que es una aproximación al fenómeno de la violencia *online* que ha sido registrada crecientemente por medios de comunicación en la región, y que logran develar en algo la diversidad y complejidad del problema.

[illegible]

	Non-consensual Porn	Hacking	Doxxing	Identity Theft	Info Theft	Extortion	Sextortion	Virtual Trafficking	Online Harassment	Hate Speech	Online Sexual Harassment	Grooming	Coordinated Attack	<i>Photo-montage</i>
Panamá: “ <u>Yovana Michelle enciende las redes sociales</u> ” 2015	X Imágenes íntimas de presentadora famosa				X El celular con fotos fue robado									
Panamá: “ <u>Desnudez de Camila es falsa</u> ” 2015														X Fotos íntimas de una mujer que se parece a una mujer famosa
México: “ <u>Identificadas 400 páginas de Internet y grupos en redes sociales que divulgan violencia digital de género</u> ” 2017	X Páginas especializadas en publicar imágenes íntimas no consentidas													
México: “ <u>Crack a tu privacidad, hackeo en FAMUS</u> ” 2017	X Fotos íntimas de una mujer en su propio perfil de Facebook	X Se apodera de redes sociales de víctimas		X Se hace pasar por las víctimas en redes sociales									X Ocurre lo mismo a otras mujeres de dos facultades de la misma universidad	

	Non-consensual Porn	Hacking	Doxxing	Identity Theft	Info Theft	Extortion	Sextortion	Virtual Trafficking	Online Harassment	Hate Speech	Online Sexual Harassment	Grooming	Coordinated Attack	<i>Photomontage</i>
Chile: “ <u>Joven que en 2007 fue grabada practicando sexo oral demandó al autor del video</u> ” 2007	X Grabación y difusión de video íntimo sin autorización													
Chile: “ <u>Identidad robada</u> ” 2000-2015		X Uso de keylogger en compus		X Se apoderé de cuentas de Facebook , Gmail, Hotmail, Messenger y celulares							X Mensajes con contenido sexual			X Fotos falsas en redes sociales
Perú: “ <u>Milett Figueroa hace triste confesión debido al acoso que sufre por su video íntimo</u> ” 2015-2017	X Video íntimo de modelo revelado sin consentimiento								X Acoso en redes sociales como consecuencia de video					

	Non-consensual Porn	Hacking	Doxxing	Identity Theft	Info Theft	Extortion	Sextortion	Virtual Trafficking	Online Harassment	Hate Speech	Online Sexual Harassment	Grooming	Coordinated Attack	<i>Photomontage</i>
Argentina: “Caso de <u>Marina Benítez</u> ”. 2012	X Publicación de imágenes íntimas por ex novio		X Publicación de dirección de víctima	X Perfil falso de Twitter										
Mexico: “ <u>Nueva forma de trata de personas</u> ” 2017	X Fotos no consentidas			X Se ofrecen servicios sin consentimiento de mujeres				X Ofrecen servicios sexuales sin consentimiento						
México: “ <u>Tu foto más privada es mercancía para grupos de prostitución en Facebook y WhatsApp</u> ” 2017	X Fotos no consentidas de ex novios		X Se publica dirección y otros datos personales de las mujeres					X Se paga una cifra de dinero a persona que subió foto						
Colombia: “ <u>Víctima de trata de personas contó su historia y llama la atención sobre internet</u> ” 2015								X Trata de personas ahora logra captar mujeres por internet						

	Non-consensual Porn	Hacking	Doxxing	Identity Theft	Info Theft	Extortion	Sextortion	Virtual Trafficking	Online Harassment	Hate Speech	Online Sexual Harassment	Grooming	Coordinated Attack	<i>Photomontage</i>
Argentina: “ <u>Cómo caí en una red de trata</u> ” 2012														
Argentina: “ <u>Duré mucho tiempo sin entrar a redes sociales porque tenía miedo</u> ” 2017				X Creación de perfiles de redes sociales falsos					X Amenazas y mensajes intimidantes					
Colombia: “ <u>Me sentía sola; no sabía por qué me pasaba esto a mí</u> ”: Karla González” 2016			X Revelación de datos personales	X Creación de perfiles de redes sociales falsos					X Mensaje sintimidantes					
Costa Rica: “ <u>Rodrigo Araya, abogado y criminólogo: ‘Se convirtió en un infierno’</u> ” 2013			X Revelación de número telefónico real	X Perfil falso en facebook					X Comentarios sexuales					X Fotomontaje de índole sexual

	Non-consensual Porn	Hacking	Doxxing	Identity Theft	Info Theft	Extortion	Sextortion	Virtual Trafficking	Online Harassment	Hate Speech	Online Sexual Harassment	Grooming	Coordinated Attack	Photomontage
México: “¿Qué hemos aprendido del caso de <u>Andrea Noel?</u> ” <u>2017</u>									X Amenazas de muerte Mensajes intimidatorios					
México: “Trolls y acceso a derechos” <u>2015</u>									X Amenazas de muerte		X Amenazas de “violación correctiva”			
Argentina: “El caso de acoso que impacta a <u>Argentina</u> ” <u>2017</u>											X Hostigamiento sexual y psicológico por Whatsapp			
Paraguay: <u>Bloqueo Facebook de organización Panambi</u> <u>2017</u>									X Bloqueo de Facebook de agrupación transexual por denuncias de “perfil falso”					

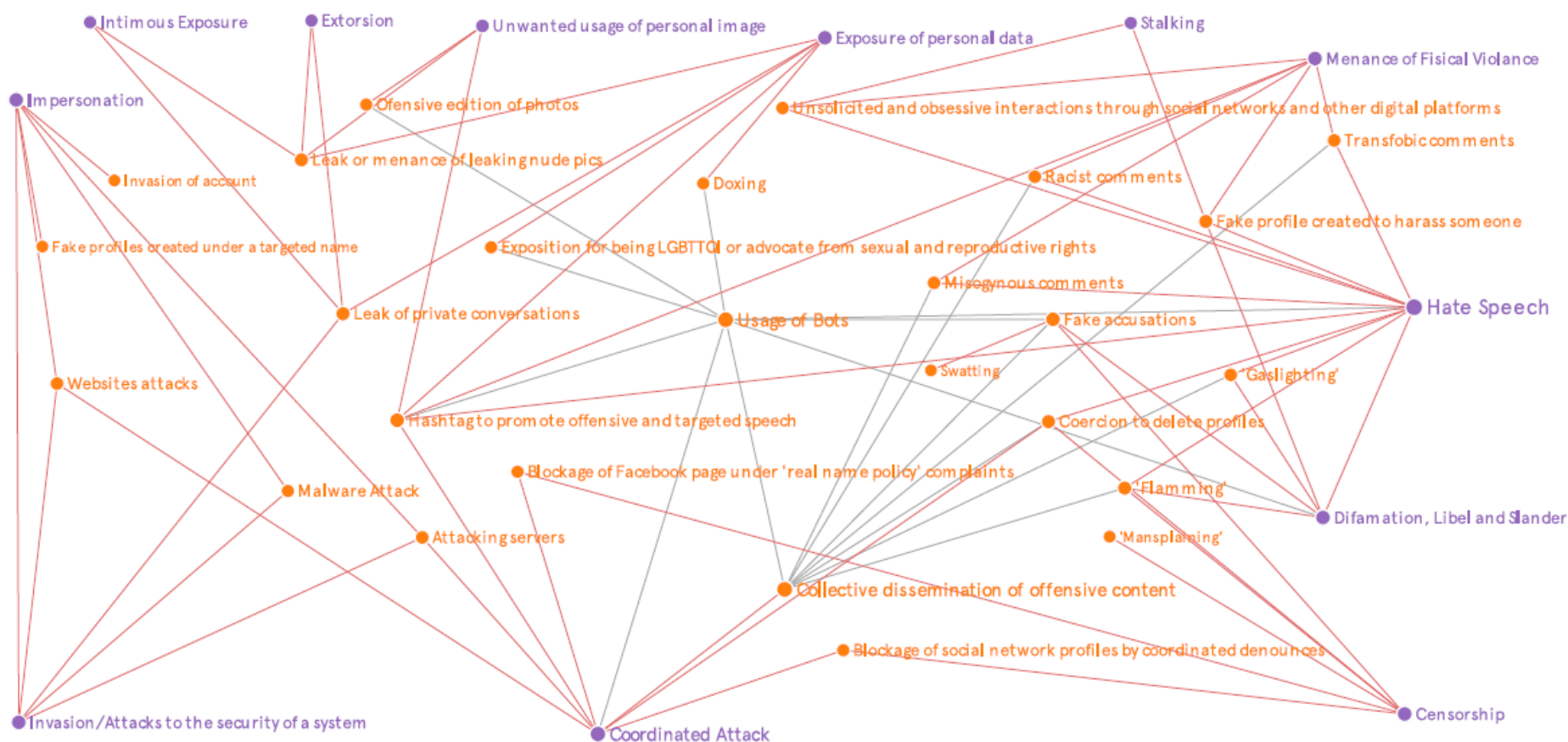
	Non-consensual Porn	Hacking	Doxxing	Identity Theft	Info Theft	Extortion	Sextortion	Virtual Trafficking	Online Harassment	Hate Speech	Online Sexual Harassment	Grooming	Coordinated Attack	<i>Photomontage</i>
Chile: <u>Grooming:</u> <u>Acoso en la web</u> <u>2017</u>												X Acoso sexual a menor de edad (16 años) con resultado de muerte		
México: <u>Grupo cibernético, tras ataques en redes sociales contra Guevara / ¿Qué dicen de nosotros los comentarios sobre el caso de Ana Gabriela Guevara?</u> <u>2016</u>									X Comentarios amenazantes	X Misoginia Transfobia			X Liderado por grupo cibernético pagado que arremete "sobre todo contra mujeres", en particular activistas o periodistas	
Mexico: <u>El 81.3% de los ataques de bots en Edomex fueron contra Delfina, confirma otro análisis técnico</u> <u>2017</u>													X Ataque de bots en twitter	

	Non-consensual Porn	Hacking	Doxxing	Identity Theft	Info Theft	Extortion	Sextortion	Virtual Trafficking	Online Harassment	Hate Speech	Online Sexual Harassment	Grooming	Coordinated Attack	Photomontage
Mexico: "Caso <u>Menstruadora</u> " – <u>2017</u>			X Amenaza de publicación de datos personales						X Amenaza de asesinato		X Mensajes de violación		X Amenazas coordinadas que incluso amenazan atacar a la mujer fuera de internet	
México: “ <u>Condenan amenazas contra periodista que denunció acoso sexual</u> ” 2017									X Hostigamiento; amenaza de asesinato; lenguaje violento por redes sociales					
Chile: “ <u>Eliminan fanpage de Vocalía de Género y Sexualidades Usach tras campaña contra el machismo y crean parodia</u> ” 2017									X Eliminación de cuenta Facebook y creación de fanpage parodia (con referencias nazis)					

	Non-consensual Porn	Hacking	Doxxing	Identity Theft	Info Theft	Extortion	Sextortion	Virtual Trafficking	Online Harassment	Hate Speech	Online Sexual Harassment	Grooming	Coordinated Attack	Photomontage
Chile: “ El dramático relato de Catherine Mazoyer: acoso cibernético afectó su maternidad ” 2017	X Exposición no consentida de imágenes íntimas	X Hacking de cuenta de instagram		X Cuenta de Instagram Perfiles de Facebook							X Envío de imágenes y mensajes eróticos no consentidos, como genitales masculinos y otras haciendo gestos obscenos hacia fotografías; e incluso advertencias que hablan de violación y seguimiento callejero.			X trucado de fotos y videos de carácter sexual, que se suben en portales de escorts

Anexo II. Tipología de los ataques: una matriz complicada

Teniendo en cuenta que algunas acciones violentas tienen varias consecuencias y, por lo tanto, encajan en más de una clasificación en la tipología, también hemos producido un gráfico que muestra una matriz compleja que forma un ecosistema de ataques con un potencial muy destructivo.



Los puntos en naranja representan casos de violencia y en púrpura representan una clasificación más amplia de estas acciones. Debido a la complejidad y la forma en que los ataques tienden a entrelazarse, este gráfico se visualiza mejor con filtros interactivos, que se puede acceder aquí: <https://vrr.im/2f39>